



BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta - PH. Gentileza de Alejandro Chambi

Edición N° 20.701

Salta, miércoles 11 de marzo de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General



TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 175,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 591 del 28/02/2020 – M.E.C.C.y T. – AUTORIZA AFECTACIÓN DE PERSONAL. SRA. ANA LAURA IBARRA AFRANLLIE.	7
N° 610 del 04/03/2020 – M.G.D.H.T.y J. – RENUEVA LA DESIGNACIÓN DEL SR. FRANCISCO GILBERT MOYA, EN EL CARGO DE AUDITOR INTERNO DE LA UNIDAD DE SINDICATURA INTERNA.	7
N° 630 del 06/03/2020 – S.G.G. – DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 113/2020. INCORPORACIÓN DE PERSONAL. SR. RICARDO JOSÉ AMANI.	8
N° 631 del 06/03/2020 – S.G.G. – PRÓRROGA DE DESIGNACIONES TEMPORARIAS. SRAS. LAJAD SOFIA Y NOGUERA GABRIELA ALEJANDRA. (VER ANEXO)	9
N° 632 del 06/03/2020 – C.Adm.Gob. – PRÓRROGA DE CONTRATOS DE SERVICIOS. SRES. MORENO BULIUBASICH, LAURA CAROLINA Y OTROS. (VER ANEXO)	9

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – N° 254/2020	10
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – N° 255/2020	12
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – N° 256/2020	14
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – N° 257/2020	16
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – N° 258/2020	18
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – N° 259/2020	20
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – N° 260/2020	22
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – N° 261/2020	24
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – N° 262/2020	26
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – N° 263/2020	28
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – N° 264/2020	30
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – N° 265/2020	32
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – N° 266/2020	34
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – N° 267/2020	36
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA – N° 268/2020	38
MUNICIPALIDAD DE CAMPO SANTO N° 18/2020 –	41

LICITACIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL DE SALTA N° 02/2020	44
------------------------------------	----

ADJUDICACIONES SIMPLES

CENTRO DE CONVENCIONES SALTA S.E. – N° 04/2020	45
--	----

CONTRATACIONES ABREVIADAS

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – N° 04/2020.	45
--	----

PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM. N° 3688/19	46
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-83290/18.	46
CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA	
MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO – ASOCIACIÓN INSTITUTO HUMANISTA DE LA SANTISIMA TRINIDAD – EXPEDIENTE MUNICIPAL N° 2276/2016	47
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE- FINCA LA AGUADA EXPTE. N° 0090227-188825/2015-0.	48

SECCIÓN JUDICIAL

SENTENCIAS

CARDOZO JORGE FRANCO LEONEL – CAUSA J01- 82134/19	50
---	----

SUCESORIOS

ZONI, JUAN ERNESTO Y CEBALLOS DE ZONI, BLANCA AZUCENA – EXPTE. N° 22305/19.	50
APAZA, JUAN CARLOS – EXPTE. N° 660.653/19.	51
MORENO, EDUARDO RAUL – EXPTE. N° 679.687/19.	51
NASER, MIGUEL – EXPTE. N° 608.757/17.	51
ACEVEDO SIMEON – INF. SUM. – EXPTE. N° 25512/16	52
GONZA, NIEVES EMYDIO; LOPEZ, GUALBERTA – EXPTE. N° 678.461/19.	52
LOPEZ, FELIX CRISTOBAL – EXPTE. N° 678510/19	53
HARO, HILDA ESTER – MOLNAR, JULIO JOSE – EXPTE. N° 688631/19	53
COSTILLA, CRISTOFORO – EXPTE. N° 22038/2018	53
PORTAL IRMA ANTONIA – EXPTE. N° 690387/19	54
MAMANI MARIA ANTONIA – EXPTE. N° 2-650707/18.	54
AYBAR MIRTA – EXPTE. N° 2-675358/19.	54
MOLINA FELIPE ALBERTO – EXPTE. N° 680.789/19	55
MAMANI, PETRONA – EXPTE. N° 683854/19	55

REMATES JUDICIALES

POR MIGUEL ANGEL CHOQUI – JUICIO EXPTE. N° 593.641/17.	56
POR MIGUEL ANGEL CHOQUI – JUICIO EXPTE. N° 608.770/17.	56

POSESIONES VEINTEAÑALES

JARA MAÑAS, MARIA ISABEL C/CANTERO SEVERO; CANTERO ORTIZ, JUAN; CANTERO ORTIZ , JOSÉ; CANTERO JESUARDO HUMBERTO – EXPTE. N° 2570/13.	57
--	----

EDICTOS DE QUIEBRAS

SOLDINI, MARIO LAZARO EXPTE N° 646654/18	58
MENNITTE, DIEGO FRANCISCO EXPTE N° EXP 689444/19	58
SANDOVAL, JOSE GUILLERMO EXPTE N° EXP 697762/20	59
MAMANI, EDUARDO ELIAS EXPTE N° EXP 691537/19	60
WICAP S.A. EXPTE COM. 18840/2019	60

CARRIZO, JUAN EDUARDO EXPTE. N° EXP – 695893/20.	61
MERCADO, LUIS CESAR EXPTE. N° EXP – 695891/20.	61
MENDOZA, VICTOR ALFREDO EXPTE. N° EXP – 692481/19.	62
MADRID, JUAN JESUS EXPTE. N° EXP – 695897/20.	63
ARGIBAY, JUAN MANUEL PEDIDO DE QUIEBRA DIRECTA DE JOVANOVIC, FACUNDO N° EXP-7212/19	63
CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS	
MIKSA S.R.L. – EXPTE. N° 693.464/19	64
EDICTOS JUDICIALES	
ALMIRÓN, JUANA ROSA C/BARRIOS, MARIO ALBERTO; BARRIOS, LILIANA; LIDERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. – EXPTE. N° 539.532/15	65
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
INMSU S.A.S.U.	67
CRU S.R.L.	68
EPC ARGENTINA S.A.S.	69
INGENIERÍA EN SERVICIOS S.A.S.	71
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
BIBLIOTECA POPULAR ROBERTO ROMERO – VAQUEROS	75
CONSORCIO CAMPO CASEROS.	75
FE DE ERRATAS	
EDICIÓN N° 20.699 DE FECHA 09/03/2020	76
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 10/03/2020	76
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 10/03/2020	77



Molinos - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección Administrativa

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 28 de Febrero de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 591
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Expediente N° 0100074-17955/2020-0

VISTO las necesidades de servicios existentes en la Agencia del Instituto Provincial de Salud de Salta en la ciudad de Córdoba; y,

CONSIDERANDO:

Que, la afectación es una medida de excepción y de carácter transitorio, por la cual se admite la prestación de servicios en forma no permanente por parte de un agente en otra dependencia, para la realización de tareas específicas, estando su vigencia condicionada a las razones que la originaron;

Que las necesidades de servicios presentadas en la Agencia del Instituto Provincial de Salud de Salta en la ciudad de Córdoba, pueden ser suplidas por la señora Ana Laura Ibarra Afranllie, quien posee el perfil y experiencia suficiente para el caso;

Que, en consecuencia, resulta procedente autorizar la afectación del agente al mencionado organismo;

Por ello, en el marco de lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8.171, el Decreto N° 13/19 y el artículo 1° inciso D) de la Resolución 08/20 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la afectación de la señora **ANA LAURA IBARRA AFRANLLIE, D.N.I. N° 24.697.208**, Supervisora Profesional del Dpto. de Infraestructura de la Secretaría de Gestión Administrativa y Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a la Agencia del Instituto Provincial de Salud de Salta en la ciudad de Córdoba, y mientras duren las necesidades de servicio, o hasta el 31 de diciembre de 2020, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y por la señora Ministra de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Cánepa – Medrano de la Serna – Posadas**Fechas de publicación:** 11/03/2020
OP N°: SA100035030

SALTA, 04 de Marzo de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 610
MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

VISTO el inicio de una nueva gestión de gobierno y la necesidad de dar continuidad a la cobertura de cargos de autoridades superiores del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que procede renovar los mencionados cargos de Autoridades Superiores – Fuera de Escalafón;

Que en el marco de las competencias establecidas en los artículos 140 y 144

de la Constitución Provincial, artículo 1° y complementarios de la Ley N° 8.171 y el artículo 34 de la Ley N° 7.020, procede la emisión del presente;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8.171 y lo establecido por el Decreto N° 13/19,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar a partir del 11 de diciembre de 2019, la designación como autoridad superior del Sr. **FRANCISCO GILBERT MOYA, D.N.I. N° 22.554.970**, en el cargo de **AUDITOR INTERNO** de la Unidad de Sindicatura Interna, del Ministerio Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, con remuneración equivalente a director.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y CA correspondiente a la Jurisdicción Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia y el señor Coordinador Administrativo de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Villada – Posadas

Fechas de publicación: 11/03/2020
OP N°: SA100035068

SALTA, 06 de Marzo de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 630
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO la Decisión Administrativa N° 113/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 113/2020 se prorrogaron las designaciones en carácter de personal temporario, de diversos agentes que desempeñan funciones en diversos organismos del Poder Ejecutivo Provincial, para garantizar su normal funcionamiento;

Que debe incorporarse al Sr. Ricardo José Amani a lo aprobado por el instrumento citado precedentemente;

Por ello,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACION

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar, en las disposiciones previstas por Decisión Administrativa N° 113/2020 – Secretaría General de la Gobernación, al señor **RICARDO JOSÉ AMANI – D.N.I. N° 21.321.530**, a partir del 1° de enero de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA correspondiente a la Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- La presente decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Posadas

Fechas de publicación: 11/03/2020
OP N°: SA100035105

SALTA, 06 de Marzo de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 631
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO el Decreto N° 13/19; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del mencionado decreto, se delegó en la Coordinación Administrativa de la Gobernación la competencia para realizar las designaciones y contrataciones que impliquen servicios personales;

Que, se solicita la renovación de las designaciones en carácter de personal temporario, de diversos agentes que desempeñan funciones en diversos organismos del Poder Ejecutivo Provincial, para garantizar su normal funcionamiento;

Que las mismas se enmarcan en el rubro personal temporario, contándose con la partida pertinente para el ejercicio vigente;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar las designaciones en carácter de personal temporario de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente, por el término de cinco (5) meses a partir de la fecha que en cada caso se indica, en idénticas condiciones que su prórroga anterior.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA que corresponda.

ARTÍCULO 3°.- La presente decisión administrativa será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 11/03/2020
OP N°: SA100035106

SALTA, 06 de Marzo de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 632
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN

VISTO las necesidades de servicio subsistentes en la Coordinación Administrativa de la Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2° del Decreto N° 13/19, se delegó en la Coordinación Administrativa de la Gobernación, la competencia para realizar las designaciones y

contrataciones que impliquen prestaciones de servicios personales;

Que, por las necesidades de servicio existentes en la Coordinación Administrativa de la Gobernación, resulta procedente la renovación de diversos contratos de servicio;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8.171, lo establecido por el Decreto N° 13/19, la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar los contratos de servicios celebrados entre la Provincia de Salta, y las personas detalladas en el Anexo que forman parte de la presente, desde la fecha que en cada caso se indica y por el periodo de 6 meses.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°.- La presente decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 11/03/2020
OP N°: SA100035107

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

Salta, 27 de febrero de 2020

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA **RESOLUCIÓN N° 0254**

VISTO el Expediente N° 0110068-77535/2018-18, correspondiente a la **Obra N° 2431 – “CONSTRUCCIÓN DE 5 VIVIENDAS EN PARQUE LA VEGA – SALTA CAPITAL”**, por el cual la Cooperativa de Trabajo “SALTA OESTE 4 LTDA.”, solicita una ampliación de plazo contractual mediante Nota de Pedido pertinente, y;

CONSIDERANDO:

Que la obra en cuestión surge del Convenio Específico suscripto en fecha 28/11/2017 en el marco del Plan Nacional de Vivienda, Línea de Acción 1 "Promoción de la Vivienda Social", protocolizado como CONVE-2017-30443032 APN-SECVYH#M1;

Que la misma tenía un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, teniendo como última fecha de finalización de trabajos aprobada el día 31/12/2019;

Que mediante nota de pedido N° 4, la contratista solicita la ampliación del plazo contractual por 3 (tres) meses, manifestando que durante el período original la obra tuvo suspensiones por inclemencias climáticas de 19 días hábiles, durante los meses lluviosos. Asimismo, invoca Resoluciones N° 1445/18 y 1722/19 de suspensión de plazos por festividades de fin de año;

Que asimismo la contratista renuncia a todo reclamo en concepto de mayores costos, gastos indirectos e improductivos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación de plazos que solicita;

Que a fs. 03/06 se incorpora documentación justificante del pedido de ampliación, consistente en Resolución N° 391/19 ; adenda contractual de faltante de obra en UVI de fecha 16/04/2019, e informe de la Dependencia Rendición de Obras y Gestión Presupuestaria de este Instituto Provincial de Vivienda, de los cuales puede observarse la demora que hubo en las actualizaciones de los montos contractuales;

Que la Inspección informa que la presente obra tenía como mes base marzo/17, habiéndose adherido al sistema de determinación UVI en el mes de septiembre 2018, por lo que el IFC remitido por la Secretaría de Vivienda de Nación fue recepcionado en diciembre 2018. En virtud de ello y debido a las demoras en la reglamentación del sistema de determinación en UVI, es que este I.P.V. recién abonó a la contratista las diferencias existentes por ajuste de certificados en el mes de mayo/junio de 2019 y por recomposición de períodos anteriores en el mes de noviembre/2019. Ello implicó que la contratista viera obligada a continuar los trabajos con precios base durante aproximadamente 10 (diez) meses, no alcanzando el ritmo de trabajo requerido e incumpliendo el Plan de Trabajos vigente;

Que por lo tanto del informe de Inspección surge la razonabilidad del pedido de ampliación de plazos como así también la cantidad de días requeridos;

Que a fs. 11/13 se agrega plan de trabajo y curva de inversión vigentes; y a fs. 08/09 plan de trabajo y curva de inversión reformulados y suscriptos tanto por la contratista como por la Inspección;

Que a fs. 01 rola Planilla Anexo de Resolución I.P.V. N° 1305/16 indicando la Inspección que la nueva fecha de finalización es el 31/03/2020, siendo el plazo solicitado de 90 (noventa) días corridos;

Que a fs. 10 se incorpora copia fiel de Acta de inicio de obra de fecha 12/07/2018;

Que a fs. 14 rola visto bueno del Sr. Coordinador Territorial a la ampliación de plazos solicitada;

Que el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones toma debida intervención mediante dictamen legal pertinente, encuadrando el caso en el régimen de la Ley N° 6838 y su Decreto Reglamentario N° 1448/96, en virtud de lo dispuesto por el art. 110 de la Ley N° 8072;

Que el artículo 38 de la Ley N° 6838 establece: *“El plazo de cumplimiento será en todos los casos fijados por la entidad contratante. El pliego o documento que haga sus veces, determinará cuáles serán las causas de ampliación del plazo contractual. En los casos de prórroga de plazo deberá quedar claramente especificado a quien resulta imputable, en su caso, el incumplimiento del cronograma o plan de trabajo, según corresponda. La entidad contratante será la autoridad competente para resolver por sí, con carácter de decisión definitiva, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder, el otorgamiento de prórrogas”;*

Que por lo tanto, atento a lo expuesto, corresponde proceder en la forma indicada, teniéndose presente la plena vigencia de los artículos 1273, 1274, 1275, 1277 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación sobre responsabilidad del constructor;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria la Ley N° 5963,

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
R E S U E L V E:**

Artículo 1.º) Aprobar la ampliación de plazo contractual de la **Obra N° 2431 – “CONSTRUCCIÓN DE 5 VIVIENDAS EN PARQUE LA VEGA – SALTA CAPITAL”**, a cargo de la Cooperativa de Trabajo “SALTA OESTE 4 LTDA.”, por el término de 90 (noventa) días corridos, trasladando en consecuencia la fecha de terminación de los trabajos al 31/03/2020, en el marco de lo dispuesto por el art. 38 de la Ley N° 6838 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1448/96 y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.º) Se deja constancia que la contratista “SALTA OESTE 4 LTDA.”, renuncia a todo reclamo en concepto de mayores gastos, compensaciones, gastos improductivos, indirectos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación solicitada.

Artículo 3.º) Aprobar el Plan de Trabajo y Curva de Inversión rolante a fs. 08/09, los que como Anexo en copia certificada forman parte de la presente resolución.

Artículo 4.º) La presente resolución será refrendada por el Secretario Ejecutivo y el Sr. Coordinador Territorial.

Artículo 5.º) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Carrizo – Carrizo – Crespo Saravia

EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN I.P.V. N° 0254 DE FECHA 27/02/2020 SE ENCUENTRA EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA PARA SU CONSULTA
--

Valor al cobro: 0012 – 00001251
Fechas de publicación: 11/03/2020
Importe: \$ 1,506.75
OP N°: 100078730

Salta, 27 de febrero de 2020.

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA
RESOLUCIÓN N° 0255

VISTO el Expediente N° 0110068–78779/2018–18, correspondiente a la **Obra N° 2408 “CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN BARRIO PARQUE LA VEGA – SALTA CAPITAL”**, por el cual la Cooperativa de Trabajo “CONSTRUCTORA GEMMA LTDA.”, solicita una ampliación de plazo contractual mediante Nota de Pedido pertinente, y;

CONSIDERANDO:

Que la obra en cuestión surge del Convenio Especifico suscripto en fecha 28/11/2017 en el marco del Plan Nacional de Vivienda, Línea de Acción 1 "Promoción de la Vivienda Social", protocolizado como CONVE–2017–30443032 APN–SECVYH#M1;

Que la misma tenía un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, teniendo como última fecha de finalización de trabajos aprobada el día 31/12/2019;

Que mediante nota de pedido N° 3, la contratista solicita la ampliación del plazo contractual por 3 (tres) meses, manifestando que durante el período original se produjeron suspensiones debido a las inclemencias climáticas por 11 (once) días hábiles en el período 18/19 y 8 (ocho) días hábiles en el período 19/20. Asimismo, invoca Resoluciones N° 1445/18 y 1722/19 de suspensión de plazos por festividades de fin de año;

Que asimismo la contratista renuncia a todo reclamo en concepto de mayores

costos, gastos indirectos e improductivos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación de plazos que solicita;

Que a fs. 03/05 se incorpora documentación justificante del pedido de ampliación, consistente en Resolución N° 391/19; adenda contractual de faltante de obra en UVI de fecha 17/04/2019, e informe de la Dependencia Rendición de Obras y Gestión Presupuestaria de este Instituto Provincial de Vivienda, de los cuales puede observarse la demora que se hubo en las actualizaciones de los montos contractuales;

Que la Inspección informa que la presente obra tenía como mes base marzo/17, habiéndose adherido al sistema de determinación UVI en el mes de septiembre 2018, por lo que el IFC remitido por la Secretaría de Vivienda de Nación fue recepcionado en diciembre 2018. En virtud de ello y debido a las demoras en la reglamentación del sistema de determinación en UVI, es que este I.P.V. recién abonó a la contratista las diferencias existentes por ajuste de certificados en el mes de mayo/junio de 2019 y por recomposición de períodos anteriores en el mes de noviembre/2019. Ello implicó que la contratista viera obligada a continuar los trabajos con precios base durante aproximadamente 10 (diez) meses, no alcanzando el ritmo de trabajo requerido e incumpliendo el Plan de Trabajos vigente;

Que por lo tanto del informe de Inspección surge la razonabilidad del pedido de ampliación de plazos como así también la cantidad de días requeridos;

Que a fs. 12/13 se agrega plan de trabajo y curva de inversión vigentes; y a fs. 08/09 plan de trabajo y curva de inversión reformulados y suscriptos tanto por la contratista como por la Inspección;

Que a fs. 01 rola Planilla Anexo de Resolución I.P.V. N° 1305/16 indicando la Inspección que la nueva fecha de finalización es el día 31/03/2020, siendo el plazo solicitado de 90 (noventa) días corridos;

Que a fs. 10/11 se incorpora copia fiel de Acta de inicio de obra de fecha 12/07/2018;

Que a fs. 14 rola visto bueno del Sr. Coordinador Territorial a la ampliación de plazos solicitada;

Que el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones toma debida intervención mediante dictamen legal pertinente, encuadrando el caso en el régimen de la Ley N° 6838 y su Decreto Reglamentario N° 1448/96, en virtud de lo dispuesto por el art. 110 de la Ley N° 8072;

Que el artículo 38 de la Ley N° 6838 establece: *“El plazo de cumplimiento será en todos los casos fijados por la entidad contratante. El pliego o documento que haga sus veces, determinará cuáles serán las causas de ampliación del plazo contractual. En los casos de prórroga de plazo deberá quedar claramente especificado a quien resulta imputable, en su caso, el incumplimiento del cronograma o plan de trabajo, según corresponda. La entidad contratante será la autoridad competente para resolver por sí, con carácter de decisión definitiva, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder, el otorgamiento de prórrogas”;*

Que por lo tanto, atento a lo expuesto, corresponde proceder en la forma indicada, teniéndose presente la plena vigencia de los artículos 1273, 1274, 1275, 1277 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación sobre responsabilidad del constructor;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167, y su modificatoria la Ley N° 5963;

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA**

RESUELVE:

Artículo 1.º) Aprobar la ampliación de plazo contractual de la **Obra N° 2408 "CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN BARRIO PARQUE LA VEGA – SALTA CAPITAL"** a cargo de la Cooperativa de Trabajo "CONSTRUCTORA GEMMA LTDA.", por el término de 90 (noventa) días corridos, trasladando en consecuencia la fecha de terminación de los trabajos al 31/03/2020, en el marco de lo dispuesto por el art. 38 de la Ley N° 6838 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1448/96 y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.º) Se deja constancia que la contratista "CONSTRUCTORA GEMMA LTDA.", renuncia a todo reclamo en concepto de mayores gastos, compensaciones, gastos improductivos, indirectos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación solicitada.

Artículo 3.º) Aprobar el Plan de Trabajo y Curva de Inversión rolante a fs. 08/09, los que como Anexo en copia certificada forman parte de la presente resolución.

Artículo 4.º) La presente resolución será refrendada por el Secretario Ejecutivo y el Sr. Coordinador Territorial.

Artículo 5.º) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Carrizo – Carrizo – Crespo Saravia

EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN I.P.V. N° 0255 DE FECHA 27/02/2020 SE ENCUENTRA EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA PARA SU CONSULTA
--

Valor al cobro: 0012 – 00001251
Fechas de publicación: 11/03/2020
Importe: \$ 1,520.75
OP N°: 100078729

Salta, 27 de febrero de 2020

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA
RESOLUCIÓN N° 0256

VISTO el Expediente N° 0110068–79709/2018–37, correspondiente a la **Obra N° 2420 – "CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN PARQUE LA VEGA – SALTA CAPITAL"**, por el cual la Cooperativa de Trabajo "BARRIOS DE PIE II LTDA.", solicita una ampliación de plazo contractual mediante Nota de Pedido pertinente, y;

CONSIDERANDO:

Que la obra en cuestión surge del Convenio Específico suscripto en fecha 28/11/2017 en el marco del Plan Nacional de Vivienda, Línea de Acción 1 "Promoción de la Vivienda Social", protocolizado como CONVE–2017–30443032 APN–SECVYH#M1;

Que la misma tenía un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, teniendo como última fecha de finalización de trabajos aprobada el día 31/12/2019;

Que mediante nota de pedido N° 8, la contratista solicita la ampliación del plazo contractual por 3 (tres) meses, manifestando que no se pudo cumplir con el plan de trabajo por las abundantes precipitaciones en los períodos 2018/19 por 11 (once) días y en el período 2019/20 por 8 (ocho) días hábiles. Asimismo, invoca Resoluciones N° 1445/18 y

1722/19 de suspensión de plazos por festividades de fin de año y demoras en la actualización de precios y pagos en UVI;

Que asimismo la contratista renuncia a todo reclamo en concepto de mayores costos, gastos indirectos e improductivos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación de plazos que solicita;

Que a fs. 15/17 se incorpora documentación justificante del pedido de ampliación, consistente en Resolución N° 391/19 y adenda contractual de faltante de obra en UVI de fecha 16/04/2019, de las cuales puede observarse la demora que hubo en las actualizaciones de los montos contractuales;

Que la Inspección informa que la presente obra tenía como mes base marzo/17, habiéndose adherido al sistema de determinación UVI en el mes de septiembre 2018, por lo que el IFC remitido por la Secretaría de Vivienda de Nación fue recepcionado en diciembre 2018. En virtud de ello y debido a las demoras en la reglamentación del sistema de determinación en UVI, es que este I.P.V. recién abonó a la contratista las diferencias existentes por ajuste de certificados en el mes de mayo/junio de 2019 y por recomposición de períodos anteriores en el mes de noviembre/2019. Ello implicó que la contratista viera obligada a continuar los trabajos con precios base durante aproximadamente 10 (diez) meses, no alcanzando el ritmo de trabajo requerido e incumpliendo el Plan de Trabajos vigente;

Que por lo tanto del informe de Inspección surge la razonabilidad del pedido de ampliación de plazos como así también la cantidad de días requeridos;

Que a fs. 04/06 se agrega plan de trabajo y curva de inversión vigentes; y a fs. 08/09 plan de trabajo y curva de inversión reformulados y suscriptos tanto por la contratista como por la Inspección;

Que a fs. 01 rola Planilla Anexo de Resolución I.P.V. N° 1305/16 indicando la Inspección que la nueva fecha de finalización es el 31/03/2020, siendo el plazo solicitado de 90 (noventa) días corridos;

Que a fs. 03 se incorpora copia fiel de Acta de inicio de obra de fecha 12/07/2018;

Que a fs. 13 rola visto bueno del Sr. Coordinador Territorial a la ampliación de plazos solicitada;

Que el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones toma debida intervención mediante dictamen legal pertinente, encuadrando el caso en el régimen de la Ley N° 6838 y su Decreto Reglamentario N° 1448/96, en virtud de lo dispuesto por el art. 110 de la Ley N° 8072;

Que el artículo 38 de la Ley N° 6838 establece: *“El plazo de cumplimiento será en todos los casos fijados por la entidad contratante. El pliego o documento que haga sus veces, determinará cuales serán las causas de ampliación del plazo contractual. En los casos de prórroga de plazo deberá quedar claramente especificado a quien resulta imputable, en su caso, el incumplimiento del cronograma o plan de trabajo, según corresponda. La entidad contratante será la autoridad competente para resolver por sí, con carácter de decisión definitiva, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder, el otorgamiento de prórrogas”;*

Que por lo tanto, atento a lo expuesto, corresponde proceder en la forma indicada, teniéndose presente la plena vigencia de los artículos 1273, 1274, 1275, 1277 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación sobre responsabilidad del constructor;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria la Ley N° 5963,

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
RESUELVE:**

Artículo 1.º) Aprobar la ampliación de plazo contractual de la **Obra N° 2420 – “CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN PARQUE LA VEGA – SALTA CAPITAL”** a cargo de la Cooperativa de Trabajo “BARRIOS DE PIE II LTDA.”, por el término de 90 (noventa) días corridos, trasladando en consecuencia la fecha de terminación de los trabajos al 31/03/2020, en el marco de lo dispuesto por el art. 38 de la Ley N° 6.838 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.448/96 y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.º) Se deja constancia que la contratista “BARRIOS DE PIE II LTDA.”, renuncia a todo reclamo en concepto de mayores gastos, compensaciones, gastos improductivos, indirectos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación solicitada.

Artículo 3.º) Aprobar el Plan de Trabajo y Curva de Inversión rolante a fs. 08/09, los que como Anexo en copia certificada forman parte de la presente resolución.

Artículo 4.º) La presente resolución será refrendada por el Secretario Ejecutivo y el Sr. Coordinador Territorial.

Artículo 5.º) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Carrizo – Carrizo – Crespo Saravia

EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN I.P.V. N° 0256 DE FECHA 27/02/2020 SE ENCUENTRA EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA PARA SU CONSULTA

Valor al cobro: 0012 – 00001251
Fechas de publicación: 11/03/2020
Importe: \$ 1,524.25
OP N°: 100078728

Salta, 27 de febrero de 2020

**INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA
RESOLUCIÓN N° 0257**

VISTO el Expediente N° 0110068–71261/2018–19, correspondiente a la **Obra N° 2413 “CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN PARQUE LA VEGA – SALTA CAPITAL”**, por el cual la Cooperativa de Trabajo “UNIDOS POR EL TRABAJO LTDA.”, solicita una ampliación de plazo contractual mediante Nota de Pedido pertinente, y;

CONSIDERANDO:

Que la obra en cuestión surge del Convenio Específico suscripto en fecha 28/11/2017 en el marco del Plan Nacional de Vivienda, Línea de Acción 1 "Promoción de la Vivienda Social", protocolizado como CONVE–2017–30443032 APN–SECVYH#M1;

Que la misma tenía un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, teniendo como última fecha de finalización de trabajos aprobada el día 31/12/2019;

Que mediante nota de pedido N° 9, la contratista solicita la ampliación del plazo contractual por 3 (tres) meses, manifestando que durante el período original la obra tuvo

suspensiones por inclemencias climáticas por 11 (once) días hábiles durante los meses lluviosos del año 18/19 y 8 (ocho) días hábiles durante el año 19/20. Asimismo, invoca Resoluciones N° 1445/18 y 1722/19 de suspensión de plazos por festividades de fin de año y suspensiones por demoras en actualización de precios y pagos en UVI;

Que asimismo la contratista renuncia a todo reclamo en concepto de mayores costos, gastos indirectos e improductivos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación de plazos que solicita;

Que a fs. 03/05 se incorpora documentación justificante del pedido de ampliación, consistente en Resolución N° 391/19; adenda contractual de faltante de obra en UVI de fecha 16/04/2019, e informe de la Dependencia Rendición de Obras y Gestión Presupuestaria de este Instituto Provincial de Vivienda, de los cuales puede observarse la demora que se hubo en las actualizaciones de los montos contractuales;

Que la Inspección informa que la presente obra tenía como mes base marzo/17, habiéndose adherido al sistema de determinación UVI en el mes de septiembre 2018, por lo que el IFC remitido por la Secretaría de Vivienda de Nación fue recepcionado en diciembre 2018. En virtud de ello y debido a las demoras en la reglamentación del sistema de determinación en UVI, es que este I.P.V. recién abonó a la contratista las diferencias existentes por ajuste de certificados en el mes de mayo/junio de 2019 y por recomposición de períodos anteriores en el mes de noviembre/2019. Ello implicó que la contratista viera obligada a continuar los trabajos con precios base durante aproximadamente 10 (diez) meses, no alcanzando el ritmo de trabajo requerido e incumpliendo el Plan de Trabajos vigente;

Que por lo tanto del informe de Inspección surge la razonabilidad del pedido de ampliación de plazos como así también la cantidad de días requeridos;

Que a fs. 11/13 se agrega plan de trabajo y curva de inversión vigentes; y a fs. 08/09 plan de trabajo y curva de inversión reformulados y suscriptos tanto por la contratista como por la Inspección;

Que a fs. 01 rola Planilla Anexo de Resolución I.P.V. N° 1305/16 indicando la Inspección que la nueva fecha de finalización es el 31/03/2020, siendo el plazo solicitado de 90 (noventa) días corridos;

Que a fs. 10 se incorpora copia fiel de Acta De inicio de obra de fecha 12/07/2018;

Que a fs. 14 rola visto bueno del Sr. Coordinador Territorial a la ampliación de plazos solicitada;

Que el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones toma debida intervención mediante dictamen legal pertinente, encuadrando el caso en el régimen de la Ley N° 6838 y su Decreto Reglamentario N° 1448/96, en virtud de lo dispuesto por el art. 110 de la Ley N° 8072;

Que el artículo 38 de la Ley N° 6838 establece: *“El plazo de cumplimiento será en todos los casos fijados por la entidad contratante. El pliego o documento que haga sus veces, determinará cuales serán las causas de ampliación del plazo contractual. En los casos de prórroga de plazo deberá quedar claramente especificado a quien resulta imputable, en su caso, el incumplimiento del cronograma o plan de trabajo, según corresponda. La entidad contratante será la autoridad competente para resolver por sí, con carácter de decisión definitiva, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder, el otorgamiento de prórrogas”;*

Que por lo tanto, atento a lo expuesto, corresponde proceder en la forma indicada, teniéndose presente la plena vigencia de los artículos 1273, 1274, 1275, 1277 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación sobre responsabilidad del constructor;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria la Ley N° 5963,

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
RESUELVE:**

Artículo 1.º) Aprobar la ampliación de plazo contractual de la **Obra N° 2413 “CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN PARQUE LA VEGA – SALTA CAPITAL”** a cargo de la Cooperativa de Trabajo “UNIDOS POR EL TRABAJO LTDA.” por el término de 90 (noventa) días corridos, trasladando en consecuencia la fecha de terminación de los trabajos al 31/03/2020, en el marco de lo dispuesto por el art. 38 de la Ley N° 6838 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1448/96 y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.º) Se deja constancia que la contratista “UNIDOS POR EL TRABAJO LTDA.”, renuncia a todo reclamo en concepto de mayores gastos, compensaciones, gastos improductivos, indirectos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación solicitada.

Artículo 3.º) Aprobar el Plan de Trabajo y Curva de Inversión rolante a fs. 08/09, los que como Anexo en copia certificada forman parte de la presente resolución.

Artículo 4.º) La presente resolución será refrendada por el Secretario Ejecutivo y el Sr. Coordinador Territorial.

Artículo 5.º) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Carrizo – Carrizo – Crespo Saravia

EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN I.P.V. N° 0257 DE FECHA 27/02/2020 SE ENCUENTRA EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA PARA SU CONSULTA
--

Valor al cobro: 0012 – 00001251
Fechas de publicación: 11/03/2020
Importe: \$ 1,557.50
OP N°: 100078727

Salta, 27 de febrero de 2020

**INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA
RESOLUCIÓN N° 0258**

VISTO el Expediente N° 0110068–74409/2018–20, correspondiente a la **Obra N° 2415 “CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN PARQUE LA VEGA – SALTA CAPITAL”**, por el cual la Cooperativa de Trabajo “FÉNIX”, solicita una ampliación de plazo contractual mediante Nota de Pedido pertinente, y;

CONSIDERANDO:

Que la obra en cuestión surge del Convenio Específico suscripto en fecha 28/11/2017 en el marco del Plan Nacional de Vivienda, Línea de Acción 1 "Promoción de la Vivienda Social", protocolizado como CONVE–2017–30443032 APN–SECVYH#M1;

Que la misma tenía un plazo de ejecución de 8 (OCHO) meses, teniendo como

última fecha de finalización de trabajos aprobada el día 31/12/2019;

Que mediante nota de pedido N° 6, la contratista solicita la ampliación del plazo contractual por 3 (tres) meses, manifestando que durante el período original la obra tuvo suspensiones debido a las inclemencias climáticas por 19 (diecinueve) días hábiles durante los meses lluviosos. Asimismo, invoca Resoluciones N° 1445/18 y 1722/19 de suspensión de plazos por festividades de fin de año y demoras en actualización de precios y pagos en UVI;

Que asimismo la contratista renuncia a todo reclamo en concepto de mayores costos, gastos indirectos e improductivos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación de plazos que solicita;

Que a fs. 03/05 se incorpora documentación justificante del pedido de ampliación, consistente en Resolución N° 391/19; adenda contractual de faltante de obra en UVI de fecha 16/04/2019, e informe de la Dependencia Rendición de Obras y Gestión Presupuestaria de este Instituto Provincial de Vivienda, de los cuales puede observarse la demora que se hubo en las actualizaciones de los montos contractuales;

Que la Inspección informa que la presente obra tenía como mes base marzo/17, habiéndose adherido al sistema de determinación UVI en el mes de septiembre 2018, por lo que el IFC remitido por la Secretaría de Vivienda de Nación fue recepcionado en diciembre 2018. En virtud de ello y debido a las demoras en la reglamentación del sistema de determinación en UVI, es que este I.P.V. recién abonó a la contratista las diferencias existentes por ajuste de certificados en el mes de mayo/junio de 2019 y por recomposición de períodos anteriores en el mes de noviembre/2019. Ello implicó que la contratista viera obligada a continuar los trabajos con precios base durante aproximadamente 10 (diez) meses, no alcanzando el ritmo de trabajo requerido e incumpliendo el Plan de Trabajos vigente;

Que por lo tanto del informe de Inspección surge la razonabilidad del pedido de ampliación de plazos como así también la cantidad de días requeridos;

Que a fs. 11/12 se agrega plan de trabajo y curva de inversión vigentes; y a fs. 08/09 plan de trabajo y curva de inversión reformulados y suscriptos tanto por la contratista como por la Inspección;

Que a fs. 01 rola Planilla Anexo de Resolución I.P.V. N° 1305/16 indicando la Inspección que la nueva fecha de finalización es el 31/03/2020, siendo el plazo solicitado de 90 (noventa) días corridos;

Que a fs. 10 se incorpora copia fiel de Acta de inicio de obra de fecha 12/07/2018;

Que a fs. 13 rola visto bueno del Sr. Coordinador Territorial a la ampliación de plazos solicitada;

Que el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones toma debida intervención mediante dictamen legal pertinente, encuadrando el caso en el régimen de la Ley N° 6838 y su Decreto Reglamentario N° 1448/96, en virtud de lo dispuesto por el art. 110 de la Ley N° 8072;

Que el artículo 38 de la Ley N° 6838 establece: "El plazo de cumplimiento será en todos los casos fijados por la entidad contratante. El pliego o documento que haga sus veces, determinará cuales serán las causas de ampliación del plazo contractual. En los casos de prórroga de plazo deberá quedar claramente especificado a quien resulta imputable, en su caso, el incumplimiento del cronograma o plan de trabajo, según corresponda. La entidad contratante será la autoridad competente para resolver por sí, con carácter de decisión definitiva, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder, el otorgamiento de prórrogas";

Que por lo tanto, atento a lo expuesto, corresponde proceder en la forma indicada, teniéndose presente la plena vigencia de los artículos 1273, 1274, 1275, 1277 y

concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación sobre responsabilidad del constructor;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria la Ley N° 5963,

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
RESUELVE:**

Artículo 1.º) Aprobar la ampliación de plazo contractual de la **Obra N° 2415 “CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN PARQUE LA VEGA – SALTA CAPITAL”** a cargo de la Cooperativa de Trabajo “FÉNIX”, por el término de 90 (noventa) días corridos, trasladando en consecuencia la fecha de terminación de los trabajos al 31/03/2020, en el marco de lo dispuesto por el art. 38 de la Ley N° 6838 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1448/96 y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.º) Se deja constancia que la contratista “FÉNIX”, renuncia a todo reclamo en concepto de mayores gastos, compensaciones, gastos improductivos, indirectos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación solicitada.

Artículo 3.º) Aprobar el Plan de Trabajo y Curva de Inversión rolante a fs. 08/09, los que como Anexo en copia certificada forman parte de la presente resolución.

Artículo 4.º) La presente resolución será refrendada por el Secretario Ejecutivo y el Sr. Coordinador Territorial.

Artículo 5.º) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Carrizo – Carrizo – Crespo Saravia

EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN I.P.V. N° 0258 DE FECHA 27/02/2020 SE ENCUENTRA EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA PARA SU CONSULTA

Valor al cobro: 0012 – 00001251
Fechas de publicación: 11/03/2020
Importe: \$ 1,515.50
OP N°: 100078726

Salta, 27 de febrero de 2020

**INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA
RESOLUCIÓN N° 0259**

VISTO el Expediente N° 0110068–72756/2018–25, correspondiente a la Obra N° 2421 – “CONSTRUCCIÓN DE 5 VIVIENDAS EN PARQUE LA VEGA – SALTA CAPITAL”, por el cual la Cooperativa de Trabajo “CELESTE Y BLANCA LTDA.”, solicita una ampliación de plazo contractual mediante Nota de Pedido pertinente, y;

CONSIDERANDO:

Que la obra en cuestión surge del Convenio Específico suscripto en fecha 28/11/2017 en el marco del Plan Nacional de Vivienda, Línea de Acción 1 "Promoción de la Vivienda Social", protocolizado como CONVE–2017–30443032 APN–SECVYH#M1;

Que la misma tenía un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, teniendo como última fecha de finalización de trabajos aprobada el día 31/12/2019;

Que mediante nota de pedido N° 9, la contratista solicita la ampliación del plazo contractual por 7 (siete) meses, manifestando que no puedo cumplir con el plan de trabajo por las abundantes precipitaciones en los períodos de los años 2018/19 por 14 días hábiles y en el período 2019/20 por 8 (ocho) días hábiles. Asimismo, invoca Resoluciones N° 1445/18 y 1722/19 de suspensión de plazos por festividades de fin de año y la demora en la actualización de precios y pagos en UVI;

Que asimismo la contratista renuncia a todo reclamo en concepto de mayores costos, gastos indirectos e improductivos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación de plazos que solicita;

Que a fs. 03/05 se incorpora documentación justificante del pedido de ampliación, consistente en Resolución N° 391/19; adenda contractual de faltante de obra en UVI de fecha 16/04/2019, e informe de la Dependencia Rendición de Obras y Gestión Presupuestaria de este Instituto Provincial de Vivienda, de los cuales puede observarse la demora que hubo en las actualizaciones de los montos contractuales;

Que la Inspección informa que la presente obra tenía como mes base marzo/17, habiéndose adherido al sistema de determinación UVI en el mes de septiembre 2018, por lo que el IFC remitido por la Secretaría de Vivienda de Nación fue recepcionado en diciembre 2018. En virtud de ello y debido a las demoras en la reglamentación del sistema de determinación en UVI, es que este I.P.V. recién abonó a la contratista las diferencias existentes por ajuste de certificados en el mes de mayo/junio de 2019 y por recomposición de períodos anteriores en el mes de noviembre/2019. Ello implicó que la contratista viera obligada a continuar los trabajos con precios base durante aproximadamente 10 (diez) meses, no alcanzando el ritmo de trabajo requerido e incumpliendo el Plan de Trabajos vigente;

Que por lo tanto del informe de Inspección surge la razonabilidad del pedido de ampliación de plazos como así también la cantidad de días requeridos;

Que a fs. 10/12 se agrega plan de trabajo y curva de inversión vigentes; y a fs. 07/08 plan de trabajo y curva de inversión reformulados y suscriptos tanto por la contratista como por la Inspección;

Que a fs. 01 rola Planilla Anexo de Resolución I.P.V. N° 1305/16 indicando la Inspección que la nueva fecha de finalización es el 31/07/2020, siendo el plazo solicitado de 210 (doscientos diez) días corridos;

Que a fs. 09 se incorpora copia fiel de acta de inicio de obra de fecha 12/07/2018;

Que a fs. 13 rola visto bueno del Sr. Coordinador Territorial a la ampliación de plazos solicitada;

Que el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones toma debida intervención mediante dictamen legal pertinente, encuadrando el caso en el régimen de la Ley N° 6838 y su Decreto Reglamentario N° 1448/96, en virtud de lo dispuesto por el art. 110 de la Ley N° 8072;

Que el artículo 38 de la Ley N° 6838 establece: *“El plazo de cumplimiento será en todos los casos fijados por la entidad contratante. El pliego o documento que haga sus veces, determinará cuales serán las causas de ampliación del plazo contractual. En los casos de prórroga de plazo deberá quedar claramente especificado a quien resulta imputable, en su caso, el incumplimiento del cronograma o plan de trabajo, según corresponda. La entidad contratante será la autoridad competente para resolver por sí, con carácter de decisión definitiva, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder, el otorgamiento de prórrogas”;*

Que por lo tanto, atento a lo expuesto, corresponde proceder en la forma indicada, teniéndose presente la plena vigencia de los artículos 1273, 1274, 1275, 1277 y

concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación sobre responsabilidad del constructor;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria la Ley N° 5963;

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
RESUELVE:**

Artículo 1.º) Aprobar la ampliación de plazo contractual de la **Obra N° 2421 – “CONSTRUCCIÓN DE 5 VIVIENDAS EN PARQUE LA VEGA – SALTA CAPITAL”** a cargo de la Cooperativa de Trabajo “CELESTE Y BLANCA LTDA.”, por el término de 210 (doscientos diez) días corridos, trasladando en consecuencia la fecha de terminación de los trabajos al 31/07/2020, en el marco de lo dispuesto por el art. 38 de la Ley N° 6838 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1448/96 y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.º) Se deja constancia que la contratista “CELESTE Y BLANCA LTDA.”, renuncia a todo reclamo en concepto de mayores gastos, compensaciones, gastos improductivos, indirectos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación solicitada.

Artículo 3.º) Aprobar el Plan de Trabajo y Curva de Inversión rolante a fs. 07/08, los que como Anexo en copia certificada forman parte de la presente resolución.

Artículo 4.º) La presente resolución será refrendada por el Secretario Ejecutivo y el Sr. Coordinador Territorial.

Artículo 5.º) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Carrizo – Carrizo – Crespo Saravia

EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN I.P.V. N° 0259 DE FECHA 27/02/2020 SE ENCUENTRA EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA PARA SU CONSULTA
--

Valor al cobro: 0012 – 00001251
Fechas de publicación: 11/03/2020
Importe: \$ 1,555.75
OP N°: 100078725

Salta, 27 de febrero de 2020

**INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA
RESOLUCIÓN N° 0260**

VISTO el Expediente N° 0110068–74409/2018–21, correspondiente a la **Obra N° 2451 – “CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA EN BARRIO PARQUE LA VEGA”**, por el cual la Cooperativa de Trabajo “FÉNIX”, solicita una ampliación de plazo contractual mediante Nota de Pedido pertinente, y;

CONSIDERANDO:

Que la obra en cuestión surge del Convenio Específico suscripto en fecha 28/11/2017 en el marco del Plan Nacional de Vivienda, Línea de Acción 1 "Promoción de la

Vivienda Social", protocolizado como CONVE-2017-30443032 APN-SECVYH#M1;

Que la misma tenía un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, teniendo como última fecha de finalización de trabajos aprobada el día 31/12/2019;

Que mediante nota de pedido N° 5, la contratista solicita la ampliación del plazo contractual por 3 (tres) meses, manifestando que durante el período original la obra tuvo inclemencias climáticas de 19 días hábiles durante meses lluviosos. Asimismo, invoca Resoluciones N° 1445/18 y 1722/19 de suspensión de plazos por festividades de fin de año, y demoras en la actualización de precios y pagos en UVI durante 10 meses en los cuales la obra sufrió intermitencias;

Que asimismo la contratista renuncia a todo reclamo en concepto de mayores costos, gastos indirectos e improductivos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación de plazos que solicita;

Que a fs. 03/05 se incorpora documentación justificante del pedido de ampliación, consistente en Resolución N° 391/19; adenda contractual de faltante de obra en UVI de fecha 16/04/2019, e informe de la Dependencia Rendición de Obras y Gestión Presupuestaria de este Instituto Provincial de Vivienda, de los cuales puede observarse la demora que se hubo en las actualizaciones de los montos contractuales;

Que la Inspección informa que la presente obra tenía como mes base marzo/17, habiéndose adherido al sistema de determinación UVI en el mes de septiembre 2018, por lo que el IFC remitido por la Secretaría de Vivienda de Nación fue recepcionado en diciembre 2018. En virtud de ello y debido a las demoras en la reglamentación del sistema de determinación en UVI, es que este I.P.V. recién abonó a la contratista las diferencias existentes por ajuste de certificados en el mes de mayo/junio de 2019 y por recomposición de períodos anteriores en el mes de noviembre/2019. Ello implicó que la contratista viera obligada a continuar los trabajos con precios base durante aproximadamente 10 (diez) meses, no alcanzando el ritmo de trabajo requerido e incumpliendo el Plan de Trabajos vigente;

Que por lo tanto del informe de Inspección surge la razonabilidad del pedido de ampliación de plazos como así también la cantidad de días requeridos;

Que a fs. 10/11 se agrega plan de trabajo y curva de inversión vigentes; y a fs. 07/08 plan de trabajo y curva de inversión reformulados y suscriptos tanto por la contratista como por la Inspección;

Que a fs. 01 rola Planilla Anexo de Resolución I.P.V. N° 1305/16 indicando la Inspección que la nueva fecha de finalización es el 31/03/2020, siendo el plazo solicitado de 90 (noventa) días corridos;

Que a fs. 09 se incorpora copia fiel de Acta de inicio de obra de fecha 03/12/2018;

Que a fs. 12 rola visto bueno del Sr. Coordinador Territorial a la ampliación de plazos solicitada;

Que el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones toma debida intervención mediante dictamen legal pertinente, encuadrando el caso en el régimen de la Ley N° 6838 y su Decreto Reglamentario N° 1448/96, en virtud de lo dispuesto por el art. 110 de la Ley N° 8072;

Que el artículo 38 de la Ley N° 6838 establece: *“El plazo de cumplimiento será en todos los casos fijados por la entidad contratante. El pliego o documento que haga sus veces, determinará cuales serán las causas de ampliación del plazo contractual. En los casos de prórroga de plazo deberá quedar claramente especificado a quien resulta imputable, en su caso, el incumplimiento del cronograma o plan de trabajo, según corresponda. La entidad contratante será la autoridad competente para resolver por sí, con carácter de decisión definitiva, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder, el otorgamiento de*

prórrogas”;

Que por lo tanto, atento a lo expuesto, corresponde proceder en la forma indicada, teniéndose presente la plena vigencia de los artículos 1273, 1274, 1275, 1277 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación sobre responsabilidad del constructor;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria la Ley N° 5963,

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
RESUELVE:**

Artículo 1.º) Aprobar la ampliación de plazo contractual de la **Obra N° 2451 – “CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA EN BARRIO PARQUE LA VEGA”** a cargo de la Cooperativa de Trabajo “FÉNIX”, por el término de 90 (noventa) días corridos, trasladando en consecuencia la fecha de terminación de los trabajos al 31/03/2020, en el marco de lo dispuesto por el art. 38 de la Ley N° 6838 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1448/96 y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.º) Se deja constancia que la contratista “FÉNIX” renuncia a todo reclamo en concepto de mayores gastos, compensaciones, gastos improductivos, indirectos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación solicitada.

Artículo 3.º) Aprobar el Plan de Trabajo y Curva de Inversión rolante a fs. 07/08, los que como Anexo en copia certificada forman parte de la presente resolución.

Artículo 4.º) La presente resolución será refrendada por el Secretario Ejecutivo y el Sr. Coordinador Territorial.

Artículo 5.º) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Carrizo – Carrizo – Crespo Saravia

EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN I.P.V. N° 0260 DE FECHA 27/02/2020 SE ENCUENTRA EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA PARA SU CONSULTA
--

Valor al cobro: 0012 – 00001251
Fechas de publicación: 11/03/2020
Importe: \$ 1,524.25
OP N°: 100078724

Salta, 27 de febrero de 2020

**INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA
RESOLUCIÓN N° 0261**

VISTO el Expediente N° 0110068–81276/2018–26, correspondiente a la Obra N° 2419 – “CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN PARQUE LA VEGA – SALTA CAPITAL”, por el cual la Cooperativa de Trabajo “TRABAJADORES DE LIMACHE LTDA.”, solicita una ampliación de plazo contractual mediante Nota de Pedido pertinente, y;

CONSIDERANDO:

Que la obra en cuestión surge del Convenio Específico suscripto en fecha 28/11/2017 en el marco del Plan Nacional de Vivienda, Línea de Acción 1 “Promoción de la

Vivienda Social", protocolizado como CONVE-2017-30443032 APN-SECVYH#M1;

Que la misma tenía un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, teniendo como última fecha de finalización de trabajos aprobada el día 31/12/2019;

Que mediante nota de pedido N° 6, la contratista solicita la ampliación del plazo contractual por 3 (tres) meses, manifestando que durante el período original la obra tuvo inclemencias climáticas por 19 (diecinueve) días hábiles durante los meses lluviosos. Asimismo, invoca Resoluciones N° 1445/18 y 1722/19 de suspensión de plazos por festividades de fin de año y demoras en la actualización de precios y pagos en UVI;

Que asimismo la contratista renuncia a todo reclamo en concepto de mayores costos, gastos indirectos e improductivos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación de plazos que solicita;

Que a fs. 03/05 se incorpora documentación justificante del pedido de ampliación, consistente en Resolución N° 391/19; adenda contractual de faltante de obra en UVI de fecha 17/04/2019, e informe de la Dependencia Rendición de Obras y Gestión Presupuestaria de este Instituto Provincial de Vivienda, de los cuales puede observarse la demora que hubo en las actualizaciones de los montos contractuales;

Que la Inspección informa que la presente obra tenía como mes base marzo/17, habiéndose adherido al sistema de determinación UVI en el mes de septiembre 2018, por lo que el IFC remitido por la Secretaría de Vivienda de Nación fue recepcionado en diciembre 2018. En virtud de ello y debido a las demoras en la reglamentación del sistema de determinación en UVI, es que este I.P.V. recién abonó a la contratista las diferencias existentes por ajuste de certificados en el mes de mayo/junio de 2019 y por recomposición de períodos anteriores en el mes de noviembre/2019. Ello implicó que la contratista viera obligada a continuar los trabajos con precios base durante aproximadamente 10 (diez) meses, no alcanzando el ritmo de trabajo requerido e incumpliendo el Plan de Trabajos vigente;

Que por lo tanto del informe de Inspección surge la razonabilidad del pedido de ampliación de plazos como así también la cantidad de días requeridos;

Que a fs. 11/12 se agrega plan de trabajo y curva de inversión vigentes; y a fs. 08/09 plan de trabajo y curva de inversión reformulados y suscriptos tanto por la contratista como por la Inspección;

Que a fs. 01 rola Planilla Anexo de Resolución I.P.V. N° 1305/16 indicando la Inspección que la nueva fecha de finalización es el 31/03/2020, siendo el plazo solicitado de 90 (noventa) días corridos;

Que a fs. 10 se incorpora copia fiel de Acta de inicio de obra de fecha 12/07/2018;

Que a fs. 13 rola visto bueno del Sr. Coordinador Territorial a la ampliación de plazos solicitada;

Que el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones toma debida intervención mediante dictamen legal pertinente, encuadrando el caso en el régimen de la Ley N° 6838 y su Decreto Reglamentario N° 1448/96, en virtud de lo dispuesto por el art. 110 de la Ley N° 8072;

Que el artículo 38 de la Ley N° 6838 establece: *"El plazo de cumplimiento será en todos los casos fijados por la entidad contratante. El pliego o documento que haga sus veces, determinará cuales serán las causas de ampliación del plazo contractual. En los casos de prórroga de plazo deberá quedar claramente especificado a quien resulta imputable, en su caso, el incumplimiento del cronograma o plan de trabajo, según corresponda. La entidad contratante será la autoridad competente para resolver por sí, con carácter de decisión definitiva, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder, el otorgamiento de prórrogas"*;

Que por lo tanto, atento a lo expuesto, corresponde proceder en la forma indicada, teniéndose presente la plena vigencia de los artículos 1273, 1274, 1275, 1277 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación sobre responsabilidad del constructor;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria la Ley N° 5963,

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
RESUELVE:**

Artículo 1.º) Aprobar la ampliación de plazo contractual de la **Obra N° 2419 – “CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN PARQUE LA VEGA – SALTA CAPITAL”** a cargo de la Cooperativa de Trabajo “TRABAJADORES DE LIMACHE LTDA.”, por el término de 90 (noventa) días corridos, trasladando en consecuencia la fecha de terminación de los trabajos al 31/03/2020, en el marco de lo dispuesto por el art. 38 de la Ley N° 6838 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1448/96 y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.º) Se deja constancia que la contratista “TRABAJADORES DE LIMACHE LTDA.”, renuncia a todo reclamo en concepto de mayores gastos, compensaciones, gastos improductivos, indirectos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación solicitada.

Artículo 3.º) Aprobar el Plan de Trabajo y Curva de Inversión rolante a fs. 08/09, los que como Anexo en copia certificada forman parte de la presente resolución.

Artículo 4.º) La presente resolución será refrendada por el Secretario Ejecutivo y el Sr. Coordinador Territorial.

Artículo 5.º) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Carrizo – Carrizo – Crespo Saravia

EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN I.P.V. N° 0261 DE FECHA 27/02/2020 SE ENCUENTRA EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA PARA SU CONSULTA
--

Valor al cobro: 0012 – 00001251
Fechas de publicación: 11/03/2020
Importe: \$ 1,527.75
OP N°: 100078723

Salta, 27 de febrero de 2020

**INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA
RESOLUCIÓN N° 0262**

VISTO el Expediente N° 0110068–81276/2018–24, correspondiente a la **Obra N° 2450 – “CONSTRUCCIÓN DE 1 VIVIENDA EN PARQUE LA VEGA , SALTA CAPITAL”**, por el cual la Cooperativa de Trabajo “TRABAJADORES DE LIMACHE LTDA.”, solicita una ampliación de plazo contractual mediante Nota de Pedido pertinente, y;

CONSIDERANDO:

Que la obra en cuestión surge del Convenio Específico suscripto en fecha 28/11/2017 en el marco del Plan Nacional de Vivienda, Línea de Acción 1 "Promoción de la Vivienda Social", protocolizado como CONVE-2017-30443032 APN-SECVYH#M1;

Que la misma tenía un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, teniendo como última fecha de finalización de trabajos aprobada el día 31/12/2019;

Que mediante nota de pedido N° 5, la contratista solicita la ampliación del plazo contractual por 3 (tres) meses, manifestando que durante el período original la obra tuvo suspensiones debido a las inclemencias climáticas por 19 (diecinueve) días hábiles durante los meses lluviosos. Asimismo, invoca Resoluciones N° 1445/18 y 1722/19 de suspensión de plazos por festividades de fin de año y demoras por actualización de precios y pagos en UVI;

Que asimismo la contratista renuncia a todo reclamo en concepto de mayores costos, gastos indirectos e improductivos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación de plazos que solicita;

Que a fs. 03/05 se incorpora documentación justificante del pedido de ampliación, consistente en Resolución N° 391/19; adenda contractual de faltante de obra en UVI de fecha 17/04/2019, e informe de la Dependencia Rendición de Obras y Gestión Presupuestaria de este Instituto Provincial de Vivienda, de los cuales puede observarse la demora que hubo en las actualizaciones de los montos contractuales;

Que la Inspección informa que la presente obra tenía como mes base marzo/17, habiéndose adherido al sistema de determinación UVI en el mes de septiembre 2018, por lo que el IFC remitido por la Secretaría de Vivienda de Nación fue recepcionado en diciembre 2018. En virtud de ello y debido a las demoras en la reglamentación del sistema de determinación en UVI, es que este I.P.V. recién abonó a la contratista las diferencias existentes por ajuste de certificados en el mes de mayo/junio de 2019 y por recomposición de períodos anteriores en el mes de noviembre/2019. Ello implicó que la contratista viera obligada a continuar los trabajos con precios base durante aproximadamente 10 (diez) meses, no alcanzando el ritmo de trabajo requerido e incumpliendo el Plan de Trabajos vigente;

Que por lo tanto del informe de Inspección surge la razonabilidad del pedido de ampliación de plazos como así también la cantidad de días requeridos;

Que a fs. 10/11 se agrega plan de trabajo y curva de inversión vigentes; y a fs. 07/08 plan de trabajo y curva de inversión reformulados y suscriptos tanto por la contratista como por la Inspección;

Que a fs. 01 rola Planilla Anexo de Resolución I.P.V. N° 1305/16 indicando la Inspección que la nueva fecha de finalización es el 31/03/2020, siendo el plazo solicitado de 90 (noventa) días corridos;

Que a fs. 09 se incorpora copia fiel de Acta de inicio de obra de fecha 15/11/2018;

Que a fs. 12 rola visto bueno del Sr. Coordinador Territorial a la ampliación de plazos solicitada;

Que el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones toma debida intervención mediante dictamen legal pertinente, encuadrando el caso en el régimen de la Ley N° 6838 y su Decreto Reglamentario N° 1448/96, en virtud de lo dispuesto por el art. 110 de la Ley N° 8072;

Que el artículo 38 de la Ley N° 6838 establece: *"El plazo de cumplimiento será en todos los casos fijados por la entidad contratante. El pliego o documento que haga sus veces, determinará cuales serán las causas de ampliación del plazo contractual. En los casos de prórroga de plazo deberá quedar claramente especificado a quien resulta imputable, en su caso, el incumplimiento del cronograma o plan de trabajo, según corresponda. La entidad contratante será la autoridad competente para resolver por sí, con carácter de decisión"*

definitiva, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder, el otorgamiento de prórrogas”;

Que por lo tanto, atento a lo expuesto, corresponde proceder en la forma indicada, teniéndose presente la plena vigencia de los artículos 1273, 1274, 1275, 1277 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación sobre responsabilidad del constructor;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria la Ley N° 5963,

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA**

RESUELVE:

Artículo 1.º) Aprobar la ampliación de plazo contractual de la **Obra N° 2450 – “CONSTRUCCIÓN DE 1 VIVIENDA EN PARQUE LA VEGA, SALTA CAPITAL”** a cargo de la Cooperativa de Trabajo “TRABAJADORES DE LIMACHE LTDA.”, por el término de 90 (noventa) días corridos, trasladando en consecuencia la fecha de terminación de los trabajos al 31/03/2020, en el marco de lo dispuesto por el art. 38 de la Ley N° 6838 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1448/96 y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.º) Se deja constancia que la contratista “TRABAJADORES DE LIMACHE LTDA.”, renuncia a todo reclamo en concepto de mayores gastos, compensaciones, gastos improductivos, indirectos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación solicitada.

Artículo 3.º) Aprobar el Plan de Trabajo y Curva de Inversión rolante a fs. 07/08, los que como Anexo en copia certificada forman parte de la presente resolución.

Artículo 4.º) La presente resolución será refrendada por el Secretario Ejecutivo y el Sr. Coordinador Territorial.

Artículo 5.º) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Carrizo – Carrizo – Crespo Saravia

EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN I.P.V. N° 0262 DE FECHA 27/02/2020 SE ENCUENTRA EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA PARA SU CONSULTA
--

Valor al cobro: 0012 – 00001251
Fechas de publicación: 11/03/2020
Importe: \$ 1,536.50
OP N°: 100078722

Salta, 27 de febrero de 2020

**INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA
RESOLUCIÓN N° 0263**

VISTO el Expediente N° 0110068–79915/2018–21, correspondiente a la **Obra N° 2422 – “CONSTRUCCIÓN DE 4 VIVIENDAS EN PARQUE LA VEGA – SALTA CAPITAL”**, por el cual la Cooperativa de Trabajo “SAN EXPEDITO LTDA.”, solicita una ampliación de plazo contractual mediante Nota de Pedido pertinente, y;

CONSIDERANDO:

Que la obra en cuestión surge del Convenio Específico suscripto en fecha 28/11/2017 en el marco del Plan Nacional de Vivienda, Línea de Acción 1 "Promoción de la Vivienda Social", protocolizado como CONVE-2017-30443032 APN-SECVYH#M1;

Que la misma tenía un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, teniendo como última fecha de finalización de trabajos aprobada el día 31/12/2019;

Que mediante nota de pedido N° 8, la contratista solicita la ampliación del plazo contractual por 3 (tres) meses, manifestando que no pudo cumplir con el plan de trabajo por las abundantes precipitaciones en los períodos de los años 2018/19 por 8 (ocho) días hábiles. Asimismo, invoca Resoluciones N° 1445/18 y 1722/19 de suspensión de plazos por festividades de fin de año;

Que asimismo la contratista renuncia a todo reclamo en concepto de mayores costos, gastos indirectos e improductivos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación de plazos que solicita;

Que a fs. 03/05 se incorpora documentación justificante del pedido de ampliación, consistente en Resolución N° 391/19; adenda contractual de faltante de obra en UVI de fecha 16/04/2019, e informe de la Dependencia Rendición de Obras y Gestión Presupuestaria de este Instituto Provincial de Vivienda, de los cuales puede observarse la demora que hubo en las actualizaciones de los montos contractuales;

Que la Inspección informa que la presente obra tenía como mes base marzo/17, habiéndose adherido al sistema de determinación UVI en el mes de septiembre 2018, por lo que el IFC remitido por la Secretaría de Vivienda de Nación fue recepcionado en diciembre 2018. En virtud de ello y debido a las demoras en la reglamentación del sistema de determinación en UVI, es que este I.P.V. recién abonó a la contratista las diferencias existentes por ajuste de certificados en el mes de mayo/junio de 2019 y por recomposición de períodos anteriores en el mes de noviembre/2019. Ello implicó que la contratista viera obligada a continuar los trabajos con precios base durante aproximadamente 10 (diez) meses, no alcanzando el ritmo de trabajo requerido e incumpliendo el Plan de Trabajos vigente;

Que por lo tanto del informe de Inspección surge la razonabilidad del pedido de ampliación de plazos como así también la cantidad de días requeridos;

Que a fs. 10/12 se agrega plan de trabajo y curva de inversión vigentes; y a fs. 07/08 plan de trabajo y curva de inversión reformulados y suscriptos tanto por la contratista como por la Inspección;

Que a fs. 01 rola Planilla Anexo de Resolución I.P.V. N° 1305/16 indicando la Inspección que la nueva fecha de finalización es el 31/03/2020, siendo el plazo solicitado de 90 (noventa) días corridos;

Que a fs. 09 se incorpora copia fiel de Acta de inicio de obra de fecha 12/07/2018;

Que a fs. 13 rola visto bueno del Sr. Coordinador Territorial a la ampliación de plazos solicitada;

Que el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones toma debida intervención mediante dictamen legal pertinente, encuadrando el caso en el régimen de la Ley N° 6838 y su Decreto Reglamentario N° 1448/96, en virtud de lo dispuesto por el art. 110 de la Ley N° 8072;

Que el artículo 38 de la Ley N° 6838 establece: *"El plazo de cumplimiento será en todos los casos fijados por la entidad contratante. El pliego o documento que haga sus veces, determinará cuales serán las causas de ampliación del plazo contractual. En los casos de prórroga de plazo deberá quedar claramente especificado a quien resulta imputable, en su caso, el incumplimiento del cronograma o plan de trabajo, según corresponda. La entidad*

contratante será la autoridad competente para resolver por sí, con carácter de decisión definitiva, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder, el otorgamiento de prórrogas”;

Que por lo tanto, atento a lo expuesto, corresponde proceder en la forma indicada, teniéndose presente la plena vigencia de los artículos 1273, 1274, 1275, 1277 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación sobre responsabilidad del constructor;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria la Ley N° 5963,

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
RESUELVE:**

Artículo 1.º) Aprobar la ampliación de plazo contractual de la **Obra N° 2422 – “CONSTRUCCIÓN DE 4 VIVIENDAS EN PARQUE LA VEGA – SALTA CAPITAL”** a cargo de la Cooperativa de Trabajo “SAN EXPEDITO LTDA.”, por el término de 90 (noventa) días corridos, trasladando en consecuencia la fecha de terminación de los trabajos al 31/03/2020, en el marco de lo dispuesto por el art. 38 de la Ley N° 6838 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1448/96 y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.º) Se deja constancia que la contratista “SAN EXPEDITO LTDA.”, renuncia a todo reclamo en concepto de mayores gastos, compensaciones, gastos improductivos, indirectos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación solicitada.

Artículo 3.º) Aprobar el Plan de Trabajo y Curva de Inversión rolante a fs. 07/08, los que como Anexo en copia certificada forman parte de la presente resolución.

Artículo 4.º) La presente resolución será refrendada por el Secretario Ejecutivo y el Sr. Coordinador Territorial.

Artículo 5.º) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Carrizo – Carrizo – Crespo Saravia

EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN I.P.V. N° 0263 DE FECHA 27/02/2020 SE ENCUENTRA EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA PARA SU CONSULTA
--

Valor al cobro: 0012 – 00001251
Fechas de publicación: 11/03/2020
Importe: \$ 1,513.75
OP N°: 100078721

Salta, 27 de febrero de 2020

**INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA
RESOLUCIÓN N° 0264**

VISTO el Expediente N° 0110068–72941/2018–18, correspondiente a la **Obra N° 2414 – “CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN PARQUE LA VEGA – SALTA CAPITAL”**, por el

cual la Cooperativa de Trabajo "SAL OBRAS LTDA.", solicita una ampliación de plazo contractual mediante Nota de Pedido pertinente, y;

CONSIDERANDO:

Que la obra en cuestión surge del Convenio Específico suscripto en fecha 28/11/2017 en el marco del Plan Nacional de Vivienda, Línea de Acción 1 "Promoción de la Vivienda Social", protocolizado como CONVE-2017-30443032 APN-SECVYH#M1;

Que la misma tenía un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, teniendo como última fecha de finalización de trabajos aprobada el día 31/12/2019;

Que mediante nota de pedido N° 6, la contratista solicita la ampliación del plazo contractual por el plazo de 3 (tres) meses, manifestando que durante el período original la obra tuvo suspensiones por inclemencias climáticas por 11 (once) días hábiles durante los meses lluviosos del año 18/19 y 8 (ocho) días hábiles durante el año 19/20. Asimismo, invoca Resoluciones N° 1445/18 y 1722/19 de suspensión de plazos por festividades de fin de año y suspensiones por las demoras en la actualización de precios y pagos en UVI;

Que asimismo la contratista renuncia a todo reclamo en concepto de mayores costos, gastos indirectos e improductivos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación de plazos que solicita;

Que a fs. 15/18 se incorpora documentación justificante del pedido de ampliación, consistente en Resolución N° 391/19 y adenda contractual de faltante de obra en UVI de fecha 16/04/2019;

Que la Inspección informa que la presente obra tenía como mes base marzo/17, habiéndose adherido al sistema de determinación UVI en el mes de septiembre 2018, por lo que el IFC remitido por la Secretaría de Vivienda de Nación fue recepcionado en diciembre 2018. En virtud de ello y debido a las demoras en la reglamentación del sistema de determinación en UVI, es que este I.P.V. recién abonó a la contratista las diferencias existentes por ajuste de certificados en el mes de mayo/Junio de 2019 y por recomposición de períodos anteriores en el mes de noviembre/2019. Ello implicó que la contratista viera obligada a continuar los trabajos con precios base durante aproximadamente 10 (diez) meses, no alcanzando el ritmo de trabajo requerido e incumpliendo el Plan de Trabajos vigente;

Que por lo tanto del informe de Inspección surge la razonabilidad del pedido de ampliación de plazos como así también la cantidad de días requeridos;

Que a fs. 08/10 se agrega plan de trabajo y curva de inversión vigentes; y a fs. 05/06 plan de trabajo y curva de inversión reformulados y suscriptos tanto por la contratista como por la Inspección;

Que a fs. 01 rola Planilla Anexo de Resolución I.P.V. N° 1305/16 indicando la Inspección que la nueva fecha de finalización es el día 31/03/2020, siendo el plazo solicitado de 90 (noventa) días corridos;

Que a fs. 07 se incorpora copia fiel de Acta de inicio de obra de fecha 12/07/2018;

Que a fs. 14 rola visto bueno del Sr. Coordinador Territorial a la ampliación de plazos solicitada;

Que el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones toma debida intervención mediante dictamen legal pertinente, encuadrando el caso en el régimen de la Ley N° 6838 y su Decreto Reglamentario N° 1448/96, en virtud de lo dispuesto por el art. 110 de la Ley N° 8072;

Que el artículo 38 de la Ley N° 6838 establece: *"El plazo de cumplimiento será en todos los casos fijados por la entidad contratante. El pliego o documento que haga sus veces, determinará cuales serán las causas de ampliación del plazo contractual. En los casos de prórroga de plazo deberá quedar claramente especificado a quien resulta imputable, en*

su caso, el incumplimiento del cronograma o plan de trabajo, según corresponda. La entidad contratante será la autoridad competente para resolver por sí, con carácter de decisión definitiva, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder, el otorgamiento de prórrogas”;

Que por lo tanto, atento a lo expuesto, corresponde proceder en la forma indicada, teniéndose presente la plena vigencia de los artículos 1273, 1274, 1275, 1277 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación sobre responsabilidad del constructor;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria la Ley N° 5963,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA

RESUELVE:

Artículo 1.º) Aprobar la ampliación de plazo contractual de la **Obra N° 2414 – “CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN PARQUE LA VEGA – SALTA CAPITAL”** a cargo de la Cooperativa de Trabajo “SAL OBRAS LTDA.”, por el término de 90 (noventa) días corridos, trasladando en consecuencia la fecha de terminación de los trabajos al 31/03/2020, en el marco de lo dispuesto por el art. 38 de la Ley N° 6838 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1448/96 y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.º) Se deja constancia que la contratista “SAL OBRAS LTDA.”, renuncia a todo reclamo en concepto de mayores gastos, compensaciones, gastos improductivos, indirectos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación solicitada.

Artículo 3.º) Aprobar el Plan de Trabajo y Curva de Inversión rolante a fs. 05/06, los que como Anexo en copia certificada forman parte de la presente resolución.

Artículo 4.º) La presente resolución será refrendada por el Secretario Ejecutivo y el Sr. Coordinador Territorial.

Artículo 5.º) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Carrizo – Carrizo – Crespo Saravia

EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN I.P.V. N° 0264 DE FECHA 27/02/2020 SE ENCUENTRA EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA PARA SU CONSULTA
--

Valor al cobro: 0012 – 00001251
Fechas de publicación: 11/03/2020
Importe: \$ 1,499.75
OP N°: 100078720

Salta, 27 de febrero de 2020

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA
RESOLUCIÓN N° 0265

VISTO el Expediente N° 0110068–72910/2018–18, correspondiente a la **Obra N°**

2449 “CONSTRUCCIÓN DE 1 VIVIENDA EN BARRIO PARQUE LA VEGA”, por el cual la Cooperativa de Trabajo EVITA B Ltda. solicita una ampliación de plazo contractual mediante Nota de Pedido pertinente, y;

CONSIDERANDO:

Que la obra en cuestión surge del Convenio Específico suscripto en fecha 28/11/2017 en el marco del Plan Nacional de Vivienda, Línea de Acción 1 "Promoción de la Vivienda Social", protocolizado como CONVE-2017-30443032 APN-SECVYH#M1;

Que la misma tenía un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, teniendo como última fecha de finalización de trabajos aprobada el día 31/12/2019;

Que mediante nota de pedido N° 5, la contratista solicita la ampliación del plazo contractual por 3 (tres) meses debido a las suspensiones de los trabajos por inclemencias climáticas de 11 (once) días hábiles en el período 18/19 y de 8 (ocho) días hábiles en el período 19/20; asimismo, invoca Resoluciones N° 1445/18 y 1722/19 de suspensión por festividades de fin de año;

Que por lo tanto, renuncia a todo reclamo en concepto de mayores costos, gastos indirectos e improductivos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación de plazos que solicita;

Que a fs. 03/05 se incorpora documentación justificante del pedido de ampliación, consistente en Resolución N° 391/19; adenda contractual de faltante de obra en UVI de fecha 16/04/2019, e informe de la Dependencia Rendición de Obras y Gestión Presupuestaria de este Instituto Provincial de Vivienda, de los cuales puede observarse la demora que se hubo en las actualizaciones de los montos contractuales;

Que la Inspección informa que la presente obra tenía como mes base marzo/17, habiéndose adherido al sistema de determinación UVI en el mes de septiembre 2018, por lo que el IFC remitido por la Secretaría de Vivienda de Nación fue recepcionado en diciembre 2018. En virtud de ello y debido a las demoras en la reglamentación del sistema de determinación en UVI, es que este I.P.V. recién abonó a la contratista las diferencias existentes por ajuste de certificados en el mes de mayo/junio de 2019 y por recomposición de períodos anteriores en el mes de noviembre/2019. Ello implicó que la contratista viera obligada a continuar los trabajos con precios base durante aproximadamente 10 (diez) meses, no alcanzando el ritmo de trabajo requerido e incumpliendo el Plan de Trabajos vigente;

Que por lo tanto del informe de Inspección surge la razonabilidad del pedido de ampliación de plazos como así también la cantidad de días requeridos;

Que a fs. 10/11 se agrega plan de trabajo y curva de inversión vigentes; y a fs. 07/08 plan de trabajo y curva de inversión reformulados y suscriptos tanto por la contratista como por la Inspección;

Que a fs. 01 rola Planilla Anexo de Resolución I.P.V. N° 1305/16 indicando la Inspección que la nueva fecha de finalización es el 31/03/2020, siendo el plazo solicitado de 90 (noventa) días corridos;

Que a fs. 09 se incorpora copia fiel de Acta de inicio de obra de fecha 03/12/2018;

Que a fs. 12 rola visto bueno del Sr. Coordinador Territorial a la ampliación de plazos solicitada;

Que el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones toma debida intervención mediante dictamen legal pertinente, encuadrando el caso en el régimen de la Ley N° 6838 y su Decreto Reglamentario N° 1448/96, en virtud de lo dispuesto por el art. 110 de la Ley N° 8072;

Que el artículo 38 de la Ley N° 6838 establece: *“El plazo de cumplimiento será en todos los casos fijados por la entidad contratante. El pliego o documento que haga sus*

veces, determinará cuáles serán las causas de ampliación del plazo contractual. En los casos de prórroga de plazo deberá quedar claramente especificado a quien resulta imputable, en su caso, el incumplimiento del cronograma o plan de trabajo, según corresponda. La entidad contratante será la autoridad competente para resolver por sí, con carácter de decisión definitiva, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder, el otorgamiento de prórrogas”;

Que por lo tanto, atento a lo expuesto, corresponde proceder en la forma indicada, teniéndose presente la plena vigencia de los artículos 1273, 1274, 1275, 1277 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación sobre responsabilidad del constructor;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria la Ley N° 5963,

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
RESUELVE:**

Artículo 1.º) Aprobar la ampliación de plazo contractual de la **Obra N° 2449 “CONSTRUCCIÓN DE 1 VIVIENDA EN BARRIO PARQUE LA VEGA”** a cargo de la Cooperativa de Trabajo “EVITA B” Ltda. por el término de 90 (noventa) días corridos, trasladando en consecuencia la fecha de terminación de los trabajos al día 31/03/2020, en el marco de lo dispuesto por el art. 38 de la Ley N° 6838 y concordante del Decreto Reglamentario N° 1448/96 y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.º) Se deja constancia que la contratista “Cooperativa de Trabajo EVITA B Ltda., renuncia a todo reclamo en concepto de mayores gastos, compensaciones, gastos improductivos, indirectos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación solicitada.

Artículo 3.º) Aprobar el Plan de Trabajo y Curva de Inversión rolantes a fs. 07/08, los que como Anexo en copia certificada forman parte de la presente resolución.

Artículo 4.º) La presente resolución será refrendada por el Secretario Ejecutivo y el Sr. Coordinador Territorial.

Artículo 5.º) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Carrizo – Carrizo – Crespo Saravia

EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN I.P.V. N° 0265 DE FECHA 27/02/2020 SE ENCUENTRA EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA PARA SU CONSULTA
--

Valor al cobro: 0012 – 00001251

Fechas de publicación: 11/03/2020

Importe: \$ 1,505.00

OP N°: 100078719

Salta, 27 de febrero de 2020

**INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA
RESOLUCIÓN N° 0266**

VISTO el Expediente N° 0110068-76968/2018-22, correspondiente a la **Obra N° 2428 – “-CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN BARRIO 1.ª JUNTA – SALTA CAPITAL”**, por el cual la Cooperativa de Trabajo “CUATRO SOLES LTDA.”, solicita una ampliación de plazo contractual mediante Nota de Pedido pertinente, y;

CONSIDERANDO:

Que la obra en cuestión surge del Convenio Específico suscripto en fecha 28/11/2017 en el marco del Plan Nacional de Vivienda, Línea de Acción 1 "Promoción de la Vivienda Social", protocolizado como CONVE-2017-30443032 APN-SECVYH#M1;

Que la misma tenía un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, teniendo como última fecha de finalización de trabajos aprobada el día 31/12/2019;

Que mediante nota de pedido la contratista solicita la ampliación del plazo contractual por 10 (diez) meses, manifestando que durante el período original se produjeron suspensiones debido a 11 (once) días de lluvias en el período 2018/2019 y 8 (ocho) días en el período 2019/2020. Asimismo, invoca Resoluciones N° 1445/18 y 1722/19 de suspensión de plazos por festividades de fin de año y suspensión por demoras en la actualización de precios y pagos en UVI;

Que asimismo la contratista renuncia a todo reclamo en concepto de mayores costos, gastos indirectos e improductivos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación de plazos que solicita;

Que a fs. 03/05 se incorpora documentación justificante del pedido de ampliación, consistente en Resolución N° 391/19; adenda contractual de faltante de obra en UVI de fecha 16/04/2019, e informe de la Dependencia Rendición de Obras y Gestión Presupuestaria de este Instituto Provincial de Vivienda, de los cuales puede observarse la demora que hubo en las actualizaciones de los montos contractuales;

Que la Inspección informa que la presente obra tenía como mes base marzo/17, habiéndose adherido al sistema de determinación UVI en el mes de septiembre 2018, por lo que el IFC remitido por la Secretaría de Vivienda de Nación fue recepcionado en diciembre 2018. En virtud de ello y debido a las demoras en la reglamentación del sistema de determinación en UVI, es que este I.P.V. recién abonó a la contratista las diferencias existentes por ajuste de certificados en el mes de mayo/junio de 2019 y por recomposición de períodos anteriores en el mes de noviembre/2019. Ello implicó que la contratista viera obligada a continuar los trabajos con precios base durante aproximadamente 10 (diez) meses, no alcanzando el ritmo de trabajo requerido e incumpliendo el Plan de Trabajos vigente;

Que por lo tanto del informe de Inspección surge la razonabilidad del pedido de ampliación de plazos como así también la cantidad de días requeridos;

Que a fs. 10/11 se agrega plan de trabajo y curva de inversión vigentes; y a fs. 07/08 plan de trabajo y curva de reformulados y suscriptos tanto por la contratista como por la Inspección;

Que a fs. 01 rola Planilla Anexo de Resolución I.P.V. N° 1305/16 indicando la Inspección que la nueva fecha de finalización es el 31/10/2020, siendo el plazo solicitado de 300 (trescientos) días corridos;

Que a fs. 09 se incorpora copia fiel de acta de inicio de obra de fecha 12/07/2018;

Que a fs. 12 rola visto bueno del Sr. Coordinador Territorial a la ampliación de plazos solicitada;

Que el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones toma debida intervención mediante dictamen legal pertinente, encuadrando el caso en el régimen de la Ley N° 6838 y su Decreto Reglamentario N° 1448/96, en virtud de lo dispuesto por el art. 110 de la Ley N° 8072;

Que el artículo 38 de la Ley N° 6838 establece: *“El plazo de cumplimiento será en todos los casos fijados por la entidad contratante. El pliego o documento que haga sus veces, determinará cuales serán las causas de ampliación del plazo contractual. En los casos de prórroga de plazo deberá quedar claramente especificado a quien resulta imputable, en su caso, el incumplimiento del cronograma o plan de trabajo, según corresponda. La entidad contratante será la autoridad competente para resolver por sí, con carácter de decisión definitiva, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder, el otorgamiento de prórrogas”;*

Que por lo tanto, atento a lo expuesto, corresponde proceder en la forma indicada, teniéndose presente la plena vigencia de los artículos 1273, 1274, 1275, 1277 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación sobre responsabilidad del constructor;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria la Ley N° 5963,

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA**

RESUELVE:

Artículo 1.º) Aprobar la ampliación de plazo contractual de la **Obra N° 2428 – “CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN BARRIO 1º JUNTA – SALTA CAPITAL”** a cargo de la Cooperativa de Trabajo “CUATRO SOLES LTDA.”, por el término de 300 (trescientos) días corridos, trasladando en consecuencia la fecha de terminación de los trabajos al 31/10/2020, en el marco de lo dispuesto por el art. 38 de la Ley N° 6.838 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.448/96 y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.º) Se deja constancia que la contratista “CUATRO SOLES LTDA.”, renuncia a todo reclamo en concepto de mayores gastos, compensaciones, gastos improductivos, indirectos y cualquier otra indemnización que pudiese corresponder por la ampliación solicitada.

Artículo 3.º) Aprobar el Plan de Trabajo y Curva de Inversión rolante a fs. 07/08, los que como Anexo en copia certificada forman parte de la presente resolución.

Artículo 4.º) La presente resolución será refrendada por el Secretario Ejecutivo y el Sr. Coordinador Territorial.

Artículo 5.º) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Carrizo – Carrizo – Crespo Saravia

EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN I.P.V. N° 0266 DE FECHA 27/02/2020 SE ENCUENTRA EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA PARA SU CONSULTA
--

Valor al cobro: 0012 – 00001251
Fechas de publicación: 11/03/2020
Importe: \$ 1,533.00
OP N°: 100078718

Salta, 27 de febrero de 2020

**INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA
RESOLUCIÓN N° 0267**

VISTO el Expediente N° 0110068-73769/2018-26, correspondiente a la **Obra N° 2426 – “CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN BARRIO PRIMERA JUNTA – SALTA CAPITAL”**, por el cual la Cooperativa de Trabajo “MOVIMIENTO BARRIOS DE PIE LTDA.”, solicita una ampliación de plazo contractual mediante Nota de Pedido pertinente, y;

CONSIDERANDO:

Que la obra en cuestión surge del Convenio Específico suscripto en fecha 28/11/2017 en el marco del Plan Nacional de Vivienda, Línea de Acción 1 "Promoción de la Vivienda Social", protocolizado como CONVE-2017-30443032 APN-SECVYH#M1;

Que la misma tenía un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, teniendo como última fecha de finalización de trabajos aprobada el día 31/12/2019;

Que mediante nota de pedido N° 8, la contratista solicita la ampliación del plazo contractual por 10 (diez) meses, manifestando que no se pudo cumplir con el plan de trabajo debido a 11 (once) días de lluvias en el período 2018/2019 y 8 (ocho) días en el período 2019/2020. Asimismo, invoca Resoluciones N° 1445/18 y 1722/19 de suspensión de plazos por festividades de fin de año y demoras en la actualización de precios y pagos en UVI;

Que asimismo la contratista renuncia a todo reclamo en concepto de mayores costos, gastos indirectos e improductivos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación de plazos que solicita;

Que a fs. 10/13 se incorpora documentación justificante del pedido de ampliación, consistente en Resolución N° 391/19 y adenda contractual de faltante de obra en UVI de fecha 16/04/2019, de las cuales puede observarse la demora que hubo en las actualizaciones de los montos contractuales;

Que la Inspección informa que la presente obra tenía como mes base marzo/17, habiéndose adherido al sistema de determinación UVI en el mes de septiembre 2018, por lo que el IFC remitido por la Secretaría de Vivienda de Nación fue recepcionado en diciembre 2018. En virtud de ello y debido a las demoras en la reglamentación del sistema de determinación en UVI, es que este I.P.V. recién abonó a la contratista las diferencias existentes por ajuste de certificados en el mes de mayo/junio de 2019 y por recomposición de períodos anteriores en el mes de noviembre/2019. Ello implicó que la contratista viera obligada a continuar los trabajos con precios base durante aproximadamente 10 (diez) meses, no alcanzando el ritmo de trabajo requerido e incumpliendo el Plan de Trabajos vigente;

Que por lo tanto del informe de Inspección surge la razonabilidad del pedido de ampliación de plazos como así también la cantidad de días requeridos;

Que a fs. 08/09 se agrega plan de trabajo y curva de inversión vigentes; y a fs. 05/06 plan de trabajo y curva de inversión reformulados y suscriptos tanto por la contratista como por la Inspección;

Que a fs. 01 rola Planilla Anexo de Resolución I.P.V. N° 1305/16 indicando la Inspección que la nueva fecha de finalización es el 31/10/2020, siendo el plazo solicitado de 300 (trescientos) días corridos;

Que a fs. 07 se incorpora copia fiel de Acta de inicio de obra de fecha 12/07/2018;

Que a fs. 14 rola visto bueno del Sr. Coordinador Territorial a la ampliación de plazos solicitada;

Que el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones toma debida intervención mediante dictamen legal pertinente, encuadrando el caso en el régimen de la Ley N° 6838 y su Decreto Reglamentario N° 1448/96, en virtud de lo dispuesto por el art. 110 de la Ley N° 8072;

Que el artículo 38 de la Ley N° 6838 establece: *“El plazo de cumplimiento será en todos los casos fijados por la entidad contratante. El pliego o documento que haga sus veces, determinará cuales serán las causas de ampliación del plazo contractual. En los casos de prórroga de plazo deberá quedar claramente especificado a quien resulta imputable, en su caso, el incumplimiento del cronograma o plan de trabajo, según corresponda. La entidad contratante será la autoridad competente para resolver por sí, con carácter de decisión definitiva, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder, el otorgamiento de prórrogas”;*

Que por lo tanto, atento a lo expuesto, corresponde proceder en la forma indicada, teniéndose presente la plena vigencia de los artículos 1273, 1274, 1275, 1277 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación sobre responsabilidad del constructor;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria la Ley N° 5963,

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
RESUELVE:**

Artículo 1.º) Aprobar la ampliación de plazo contractual de la **Obra N° 2426 – “CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN BARRIO PRIMERA JUNTA – SALTA CAPITAL”** a cargo de la Cooperativa de Trabajo “MOVIMIENTO BARRIOS DE PIE LTDA.”, por el término de 300 (trescientos) días corridos, trasladando en consecuencia la fecha de terminación de los trabajos al 31/10/2020, en el marco de lo dispuesto por el art. 38 de la Ley N° 6838 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.448/96 y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.º) Se deja constancia que la contratista “MOVIMIENTO BARRIOS DE PIE LTDA.”, renuncia a todo reclamo en concepto de mayores gastos, compensaciones, gastos improductivos, indirectos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación solicitada.

Artículo 3.º) Aprobar el Plan de Trabajo y Curva de Inversión rolante a fs. 05/06, los que como Anexo en copia certificada forman parte de la presente resolución.

Artículo 4.º) La presente resolución será refrendada por el Secretario Ejecutivo y el Sr. Coordinador Territorial.

Artículo 5.º) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Carrizo – Carrizo – Crespo Saravia

EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN I.P.V. N° 0267 DE FECHA 27/02/2020 SE ENCUENTRA EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA PARA SU CONSULTA
--

Valor al cobro: 0012 – 00001251
Fechas de publicación: 11/03/2020
Importe: \$ 1,519.00
OP N°: 100078717

Salta, 27 de febrero de 2020

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA SALTA

RESOLUCIÓN N° 0268

VISTO el Expediente N° 0110068-72910/2018-17, correspondiente a la **Obra N° 2427 - "CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN BARRIO PRIMERA JUNTA - SALTA CAPITAL"**, por el cual la Cooperativa de Trabajo "EVITA B LTDA.", solicita una ampliación de plazo contractual mediante Nota de Pedido pertinente, y;

CONSIDERANDO:

Que la obra en cuestión surge del Convenio Específico suscripto en fecha 28/11/2017 en el marco del Plan Nacional de Vivienda, Línea de Acción 1 "Promoción de la Vivienda Social", protocolizado como CONVE-2017-30443032 APN-SECVYH#M1;

Que la misma tenía un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, teniendo como última fecha de finalización de trabajos aprobada el día 31/12/2019;

Que mediante nota de pedido N° 11, la contratista solicita la ampliación del plazo contractual por 12 (doce) meses, manifestando que no se pudo cumplir con el plan de trabajo debido a 11 (once) días hábiles de lluvias en el período 2018/2019 y 8 (ocho) días hábiles en el período 2019/2020. Asimismo, invoca Resoluciones N° 1445/18 y 1722/19 de suspensión de plazos por festividades de fin de año y demoras en la actualización de precios y pagos en UVI;

Que asimismo la contratista renuncia a todo reclamo en concepto de mayores costos, gastos indirectos e improductivos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación de plazos que solicita;

Que a fs. 03/05 se incorpora documentación justificante del pedido de ampliación, consistente en Resolución N° 1038/19; adenda contractual de faltante de obra en UVI de fecha 26/08/2019, e informe de la Dependencia Rendición de Obras y Gestión Presupuestaria, de las cuales puede observarse la demora que hubo en las actualizaciones de los montos contractuales;

Que la Inspección informa que la presente obra tenía como mes base marzo/17, habiéndose adherido al sistema de determinación UVI en el mes de septiembre 2018, por lo que el IFC remitido por la Secretaría de Vivienda de Nación fue recepcionado en diciembre 2018. En virtud de ello y debido a las demoras en la reglamentación del sistema de determinación en UVI, es que este I.P.V. recién abonó a la contratista las diferencias existentes por ajuste de certificados en el mes de mayo/junio de 2019 y por recomposición de períodos anteriores en el mes de noviembre/2019. Ello implicó un desfase de aproximadamente 10 (diez) meses en los precios de la obra, razón por la cual la Contratista se vio obligada a ceder la obra a un tercero, lo que produjo la paralización de la misma hasta su aprobación por acto administrativo y hasta el pago de la deuda.

Que por lo tanto del informe de Inspección surge la razonabilidad del pedido de ampliación de plazos como así también de la cantidad de días requeridos;

Que a fs. 11/12 se agrega plan de trabajo y curva de inversión vigentes; y a fs. 08/09 plan de trabajo y curva de inversión reformulados y suscriptos tanto por la contratista como por la Inspección;

Que a fs. 01 rola Planilla Anexo de Resolución I.P.V. N° 1305/16 indicando la Inspección que la nueva fecha de finalización es el 31/12/2020, siendo el plazo solicitado de 360 (trescientos sesenta) días corridos;

Que a fs. 10 se incorpora copia fiel de Acta de inicio de obra de fecha 12/07/2018;

Que a fs. 13 rola visto bueno del Sr. Coordinador Territorial a la ampliación de plazos solicitada;

Que el servicio jurídico de la Unidad Única de Contrataciones toma debida intervención mediante dictamen legal pertinente, encuadrando el caso en el régimen de la

Ley N° 6838 y su Decreto Reglamentario N° 1448/96, en virtud de lo dispuesto por el art. 110 de la Ley N° 8072;

Que el artículo 38 de la Ley N° 6838 establece: *“El plazo de cumplimiento será en todos los casos fijados por la entidad contratante. El pliego o documento que haga sus veces, determinará cuáles serán las causas de ampliación del plazo contractual. En los casos de prórroga de plazo deberá quedar claramente especificado a quien resulta imputable, en su caso, el incumplimiento del cronograma o plan de trabajo, según corresponda. La entidad contratante será la autoridad competente para resolver por sí, con carácter de decisión definitiva, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder, el otorgamiento de prórrogas”;*

Que por lo tanto, atento a lo expuesto, corresponde proceder en la forma indicada, teniéndose presente la plena vigencia de los artículos 1273, 1274, 1275, 1277 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación sobre responsabilidad del constructor;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 5167 y su modificatoria la Ley N° 5963,

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
RESUELVE:**

Artículo 1.º) Aprobar la ampliación de plazo contractual de la **Obra N° 2427 – “CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS EN BARRIO PRIMERA JUNTA – SALTA CAPITAL”**, a cargo de la Cooperativa de Trabajo “EVITA B LTDA.”, por el término de 360 (trescientos sesenta) días corridos, trasladando en consecuencia la fecha de terminación de los trabajos al 31/12/2020, en el marco de lo dispuesto por el art. 38 de la Ley N° 6838 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1448/96 y por los motivos expuestos en los considerando de la presente resolución.

Artículo 2.º) Se deja constancia que la contratista “EVITA B LTDA.”, renuncia a todo reclamo en concepto de mayores gastos, compensaciones, gastos improductivos, indirectos y cualquier otra indemnización que pudiere corresponder por la ampliación solicitada.

Artículo 3.º) Aprobar el Plan de Trabajo y Curva de Inversión rolante a fs. 08/09, los que como Anexo en copia certificada forman parte de la presente resolución.

Artículo 4.º) La presente resolución será refrendada por el Secretario Ejecutivo y el Sr. Coordinador Territorial.

Artículo 5.º) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Carrizo – Carrizo – Crespo Saravia

EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN I.P.V. N° 0268 DE FECHA 27/02/2020 SE ENCUENTRA EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA PARA SU CONSULTA
--

Valor al cobro: 0012 – 00001251
Fechas de publicación: 11/03/2020
Importe: \$ 1,573.25
OP N°: 100078716

Campo Santo, 06 de marzo de 2020.

MUNICIPALIDAD DE CAMPO SANTO
RESOLUCIÓN N° 18/2020

VISTO la problemática social de incidencia colectiva y la afectación que ha ocasionado la actividad de transporte de minerales, modalidad camiones de alto porte en el éjido del Municipio de Campo Santo, y los artículos 41 y 123 de la Constitución Nacional, los artículos 30 y 176 de la Constitución de la Provincia de Salta, la Ley Nacional N° 25.675, la Ley Provincial N° 7070 y Decretos reglamentarios, la Ley Provincial N° 8126, y normas concordantes en materia ambiental; y notas presentadas por los vecinos de Campo Santo en los expedientes N° 73815/20; 73909/20; 73904/20; 73918/20; 73995/20; 74130/20; 74090/20; 74370/20; 74357/20; 74395/20; 74098/20; 74346/20 y sstes. anexos al mismo, y Ordenanza Municipal de Campo Santo Exp. N° 74577 de fecha 05/03/20. y...

CONSIDERANDO:

QUE el Consejo Deliberante del Municipio de Campo Santo consideró necesario requerir a la titular del Departamento Ejecutivo, el efectivo cumplimiento de la normativa nacional y provincial (Ley General de Ambiente N° 25.675, Ley Provincial de Medio Ambiente Ley N° 7070 y Decreto N° 3097) vinculada al medio ambiente la cual es de carácter de orden público a fin de evitar cualquiera de las consecuencias dañosas, de alto impacto ambiental que se vienen configurando y reclamando por parte de la ciudadanía de esta localidad.

QUE la Constitución Nacional establece en su art. 41, tercer párrafo, que "... Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales".

QUE el artículo 123 de la Constitución Nación dispone que "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5.º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero".

QUE el artículo 176 de la Constitución Provincial determina las competencias municipales, que "compete a los municipios sin perjuicio de las facultades provinciales, con arreglo a las Cartas Orgánicas y Leyes de Municipalidades, (...) la protección y promoción del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental, tendiendo al desarrollo sostenible. (...)".

QUE por su parte, en virtud de la Ley Provincial N° 8126 -Ley Orgánica de Municipalidades-, la Municipalidad tiene el deber de ejercer el poder de policía en el ámbito de su éjido municipal conforme a la Constitución, las leyes y las ordenanzas que lo reglamenten y específicamente preservar el medio ambiente.

QUE la Constitución Nacional garantiza el derecho de los habitantes a un "ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras".

QUE en materia ambiental, existe la Ley N° 25.675, que fija los principios ambientales, y estableció los instrumentos de la política ambiental para la gestión del medio ambiente. Por su parte, la Provincia de Salta dictó su propia norma ambiental, la Ley N° 7070, determinando reglas específicas.

QUE se ha verificado la existencia de múltiples reclamos de los vecinos del Municipio en lo relativo a la circulación de los camiones mineros de alto porte por jurisdicción del Municipio de Campo Santo, Ruta Provincial N° 11, y calles urbanas, aproximadamente a

partir del mes de marzo del año 2019, en una recurrencia de entre 60 a 80 viajes de camiones por día; que más precisamente se ha verificado la circulación de dichos camiones por zona de dos Puestos de Salud, tres Escuelas, el Anexo Pami, la Iglesia principal de Campo Santo, Parroquia Ntra. Sra. de La Candelaria del año 1782 siendo patrimonio histórico, la sede Municipal, por distintos barrios del Municipio, y por el "Algarrobo Histórico" ubicado sobre calle Güemes de la plaza ppal. de Campo Santo, el cual en el año 2014 fue declarado "Árbol Histórico Nacional", y todo el casco céntrico de Campo Santo, declarado Centro Histórico; incluida la Avda. Hipólito Irigoyen declarada como área de protección, y preservación del patrimonio edilicio seleccionado; que a la fecha esa conducta está generando un serio daño ambiental, social (causando inseguridad vial), y material a la estructura vial del Municipio de Campo Santo, como así también ha generado el temor fundado a los vecinos de sufrir un accidente vial de consecuencias fatales; asimismo se ha denunciado que los camiones generan polución afectando los distintos cultivos de la zona de Betania y que el polvo en suspensión afecta la salud de los pobladores de todo el municipio; que por otro lado, la contaminación sonora impide el descanso nocturno; que los rodados han dañado red de aguas, cloacas, puentes, y afectaron la estructura de un importante número de viviendas privadas.

QUE toda la actividad de transporte detectada genera una incidencia negativa al conjunto de los vecinos del Municipio de Campo Santo, afectando el Medio Ambiente, el patrimonio vial del Municipio de Campo Santo, calidad de vida de los ciudadanos, e introduciendo un factor de grave riesgo a la salud e integridad física al conjunto de la población.

QUE el Consejo Deliberante de Campo Santo manifestó en la Ordenanza Exp. 74577 de fecha 05/03/20 que debe velar por la preservación del medioambiente, la integridad patrimonial, la integridad física, la calidad de vida de los vecinos, y esencialmente por la Seguridad de los habitantes de Campo Santo, en un todo de acuerdo con la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Salta, Ley Nacional N° 25.675, la Ley Provincial N° 7070, Decreto Reglamentario N° 3097, la Ley Provincial N° 8126 y todas las demás normas complementarias y reglamentarias.

QUE vecinos acompañados por concejales de este Municipio realizaron denuncias en la Policía de la Provincia, presentando su reclamo por ante Seguridad Vial, Dirección Pcial. de Vialidad, Secretaría de Ambiente, Secretaría de Minería, Ministerio de la Producción; que asimismo los Diputados departamentales plantearon la problemática relativa a la circulación de los camiones; que los Concejales junto a los vecinos realizaron distintas protestas sociales a la vera de la Ruta N° 11, solicitando el cese de la circulación de los camiones por Ruta N° 11, y BARRIOS del Municipio.

QUE es sabido que las distintas atribuciones de los órganos de poder, deben ser interpretadas de un modo armónico, y conducente a la plena validez de todas las previsiones constitucionales, sin embargo, cuando la competencia municipal está atribuida en la Constitución Provincial, o cuando con mayor motivo está en la nacional, ante el conflicto de normas, debe primar la competencia municipal. La autonomía municipal opera, como garantía constitucional para que sea respetada en todos los órdenes, y por lo tanto puede y debe hacerse valer como tal frente a los poderes centrales. (Constitución de la Provincia de Salta comentada por el Dr. Guillermo Catalano y el Dr. Abel Cornejo, Luciano Martini y otros art. 176 C.P.).

QUE el art. 176 C.P. inciso 8) trata la competencia de los Municipios sobre la preservación del patrimonio histórico, y arquitectónico local, que existe una Ordenanza Municipal de Campo Santo N° 35/2009 y N° 36/09, donde se declara de interés Histórico Cultural aquellos inmuebles dentro del área de aplicación de la presente norma, que se destaquen por su valor en aspectos históricos arquitectónicos, por su singularidad o

representatividad, como la Iglesia principal de Campo Santo, Parroquia Ntra. Sra. de La Candelaria del año 1782, y el "Algarrobo Histórico" ubicado sobre calle Güemes de la plaza ppal. de Campo Santo, el cual en el año 2014 fue declarado "árbol Histórico Nacional", y todo el casco céntrico de Campo Santo, declarado Centro Histórico; asimismo en la Ordenanza Municipal de Campo Santo N° 005/2014, se incluye a la Avda. Hipólito Irigoyen como área de protección, y preservación del patrimonio edilicio seleccionado.

En consecuencia, el Consejo Deliberante de Campo Santo solicitó por Ordenanza Municipal de Campo Santo Exp. N° 74577 de fecha 05/03/20, a la Intendente de Campo Santo arbitre las medidas pertinentes a fin de hacer efectivo el cumplimiento de las normas ambientales y en aras del principio precautorio del derecho ambiental, resultando necesario se prohíba dicha actividad de transporte hasta tanto se acredite el cumplimiento de la normativa ambiental a través del informe de impacto ambiental y social respectivo exigible al inicio de cualquier actividad que se desarrolle en el éjido municipal y como así también, el riesgo generado y denunciado por la población como consecuencia del excesivo tránsito vehicular, polución, contaminación sonora, toda vez que en el éjido del Municipio de Campo Santo no existen vías de conducción que permitan y sean idóneas para la circulación de tránsito de alto porte.

QUE el Consejo Deliberante de Campo Santo en el día de la fecha, previa consideración de la problemática suscitada, manifestó que resulta necesario que el Consejo Deliberante tome una decisión sobre el particular y adopte las medidas necesarias para el dictado de esta ordenanza que determine y exija el efectivo cumplimiento a la Sra. Intendente de la normativa ambiental y preservación de la integridad física de sus habitantes como también la preservación de la infraestructura urbanística y vial.

QUE así también, consideró el Consejo Deliberante de Campo Santo que se advierte que los transportes de los minerales objeto de la problemática tienen la real posibilidad de ser transportados por modalidad camión batea de alto porte por la Ruta Provincial N° 161, como también el despacho del mineral mediante la modalidad del servicio del Belgrano Cargas y Logística a través del ferrocarril.

QUE las normas técnicas de naturaleza ambiental deben guardar relación con el progreso y el bienestar general de la población, por lo que además de los recaudos formales que la ley y la reglamentación establezcan, se debe examinar la conveniencia de adoptar normas que regulen la materia sobre la base del equilibrio: costo-beneficio de las diversas actividades, y la valoración sobre la externalización o internalización que dichos costos producen a los factores productivos, y al seno de la sociedad.

QUE es menester resaltar la importancia del estudio de impacto ambiental y social dentro del éjido municipal de Campo Santo, y su evaluación dentro de las técnicas y metodologías que sustentan el análisis costo-beneficio, a partir de su examen a corto, mediano y largo plazo.

QUE el Consejo Deliberante de Campo Santo, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Ley Provincial N° 8126/18, Ley Provincial N° 7070, y Ley N° 25.675; ha acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1: Instruir al Departamento Ejecutivo Municipal el efectivo cumplimiento de la norma ambiental, y ordene se prohíba expresamente el inicio de cualquier actividad que no cuente con el debido certificado de aptitud ambiental, Informe de Impacto Ambiental y Social, y en particular, esta actividad del transporte de minerales, modalidad camión de alto porte, y batea por el éjido del Municipio de Campo Santo.

QUE lo antes mencionado, ha sido objeto de múltiples reclamos de la ciudadanía, generando un conflicto de incidencia colectiva, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la normativa, no obstante, el tiempo transcurrido, en consecuencia, deberá dictarse el acto administrativo correspondiente que tenga por objeto impedir y/o prohibir cualquier

actividad que no cumpla con las disposiciones legales antes citadas.

ARTÍCULO 2.º: Se adjunta copia de actas, y antecedentes presentados anteriormente.

ARTÍCULO 3.º: Pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y demás efectos.

ARTÍCULO 4.º: Envíese copia a la Cámara de Diputados y Senadores, para su conocimiento.

ARTÍCULO 5.º: Comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

ARTÍCULO 6.º: De forma,

POR TODO ELLO,

**LA INTENDENTA DE LA
MUNICIPALIDAD DE CAMPO SANTO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º – Por lo expuesto, y en conformidad al principio precautorio señalado por la normativa antes indicada, las cuales tienen carácter de Orden Público, corresponde PROHIBIR dentro del Éjido Municipal, el transporte de minerales de todas las categorías del Código de Minería –Ley Provincial N° 1919– y la circulación de vehículos de categorías N2, N3, O3 y O4 del Anexo A del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 779/95 modalidad camión de alto porte, y batea por el Éjido del Municipio de Campo Santo, y/o cualquier otro vehículo utilizado para el transporte de carga de minerales, hasta tanto la Municipalidad de Campo Santo apruebe el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y Social que deberá presentarse por los responsables que lleven a cabo actividades de transporte de minerales dentro del Éjido Municipal, atento al efectivo cumplimiento de la norma ambiental, SE PROHIBE el inicio de cualquier actividad que no cuente con el debido certificado de aptitud ambiental, Informe de Impacto Ambiental y Social, y en particular, esta actividad del transporte de minerales, modalidad camión de alto porte, y batea por el Éjido del Municipio de Campo Santo.

ARTÍCULO 2.º – INSTRUIR a la Secretaría de Ambiente de esta Municipalidad a que tome las medidas necesarias a los fines de controlar el cumplimiento de la presente Resolución, y a que notifique e intime a las personas humanas y/o jurídicas que llevan actualmente a cabo actividades de transporte de minerales dentro del Éjido Municipal la presente Resolución,

ARTÍCULO 3.º – INSTRUIR a la Secretaría de Tránsito de ésta Municipalidad la presente Resolución a los fines de que tome las medidas necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero de la presente Resolución,

ARTÍCULO 4.º – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5.º – COMUNICAR a todas las áreas dependientes, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Campo Santo, 06 de marzo del año 2020.

Josefina H. Pastrana, INTENDENTA

Factura de contado: 0013 – 00000595

Fechas de publicación: 11/03/2020

Importe: \$ 3,745.00

OP N°: 400014719

LICITACIONES PÚBLICAS

**PODER JUDICIAL DE SALTA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2020**

Expte. Adm.: N° 3668/2020.

Adquisición: DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN PARA DEPENDENCIAS VARIAS.

El Poder Judicial de Salta, llama a Licitación Pública para el día 30/03/2020, a **Horas:** 10:00 o día hábil siguiente, si éste fuere declarado inhábil, para la adquisición de artículos de librería y encuadernación destinados a dependencias varias. **Por Informes, Entrega de Pliegos y Lugar de Apertura:** Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4.671, 2.º piso. Of. 3005. **Consultas de Pliego:** Página Web: www.justiciasalta.gov.ar. **Precio del Pliego:** Sin cargo.

C.P.N. Virginia Lona Kralik, ENCARGADA ÁREA COMPRAS

Factura de contado: 0013 – 00000597

Fechas de publicación: 11/03/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 400014721

ADJUDICACIONES SIMPLES

CENTRO DE CONVENCIONES S.E.
DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 04/2020

CONTRATACIÓN SERVICIO DE SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL.

Expte.: N° 360-42144/2020-0.

Fecha de Apertura: 25/03/2020 – **Horas:** 09:00.

Destino: Centro de Convenciones Salta S.E.

Consulta y Retiro del Pliego: Por página oficial de contrataciones, compras.salta.gov.ar

Lugar de Presentación de Ofertas y de Apertura: Centro de Convenciones Salta S.E. – Avenida Kennedy s/N° – Salta/Capital.

Correo Electrónico: szintgraff@turismosalta.gov.ar

Consultas: Cel. (0387) – 4552658.

Srta. Susana B. Zintgraff – Unidad Operativa de Compras del Centro de Convenciones Salta.

Sra. Andrea G. Pieve, PRESIDENTA

Valor al cobro: 0012 – 00001253

Fechas de publicación: 11/03/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100078742

CONTRATACIONES ABREVIADAS

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA
CONTRATACION ABREVIADA N° 04/2020

Adquisición de: REPUESTOS PARA DESMALEZADORAS BEMFRA DAB 450 LEG. INT. 22 Y 23 DM DE LA REGIÓN ESTE DE LA D.V.S.

Presupuesto Oficial: \$ 65.000,00 (sesenta y cinco mil).

Exptes. N° 0110033-287675/2019-0.

Apertura: 13 de marzo de 2020 a **Horas:** 09:00.

Lugar de Apertura: Depto. Contable Financiero División Compras y Patrimonio – España N° 721 – Salta – Tel. (0387) 431-0826 y líneas Rotat.

Precio del Pliego: Sin cargo.

Consulta de Pliegos: En el Dpto. Contable Financiero – Div. Compras y Patrimonio – de la Dirección de Vialidad de Salta – Mail compras@dvs.gov.ar UOCOMPRAS.DVS@gmail.com en horario de 07:30 a 13:00, de lunes a viernes y hasta el día 12-03-2020, inclusive.

Asimismo en el Portal de Compras y Contrataciones del Estado www.compras.salta.gov.ar

C.P.N. Mariela Martha Carballo, JEFA DPTO. CONT. FINANC. (I) – Sr. Iriarte Carlos Alfredo, JEFE (I) DE DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO

Factura de contado: 0011 – 00002248

Fechas de publicación: 11/03/2020

Importe: \$ 595.00

OP N°: 100078759

PODER JUDICIAL DE SALTA

CONTRATACIONES ABREVIADAS – EXPTE. ADM. N° 3688/19

Art. 15 inc. c) Ley N° 8072

SERVICE DE MÁQUINA FOTOCOPIADORA DE LA ESCUELA DE LA MAGISTRATURA.

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios bajo la modalidad prevista en el art. 15 inc. c) de la Ley N° 8072 en el **Expte. Adm. N° 3688/2020:** Service de máquina fotocopidora de la Escuela de la Magistratura. **Fecha de Apertura:** El 19/03/2020. **Horas:** 10:00. **Por Informes, Entrega de Condiciones y Lugar de Apertura:** Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4.671, 2.° piso. Of. 3005. **Consultas de Condiciones:** Página Web: www.justiciasalta.gov.ar.

C.P.N. Virginia Lona Kralik, ENCARGADA ÁREA COMPRAS

Factura de contado: 0013 – 00000596

Fechas de publicación: 11/03/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 400014720

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-83290/18

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 000249 de fecha 13/08/19, se aprobó la determinación de línea de ribera realizada por la Comisión Técnica sobre ambos márgenes del río Amblayo, en la zona del inmueble identificado como finca Ojo de Agua departamento San Carlos. Las Coordenadas Gauss Krüger de las líneas de ribera

determinada en ambos márgenes del cauce mencionado se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, primer piso de esta ciudad.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 27 de enero de 2020.

Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00002232
Fechas de publicación: 11/03/2020, 12/03/2020
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100078738

CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA – ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL PROYECTO DEL INSTITUTO HUMANISTA DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD EXPEDIENTE MUNICIPAL N° 2276/2016

El Intendente Municipal de San Lorenzo, según Resolución N° 09/2020 de fecha 2 de Marzo de 2020, Expte. Municipal N° 1316/2019, Expte. Ambiente 0090227-222558/2019-0 y de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 49 de la Ley N° 7070/00, convoca a una Audiencia Pública a todas las personas públicas o privadas que acrediten legítimo interés en la materia a tratar sobre el Estudio de Impacto Ambiental y Social correspondiente al proyecto del Instituto Humanista de la Santísima Trinidad a desarrollarse en el catastro Nro. 156.747 sito calle Manuel Belgrano N° 447 de la localidad de San Lorenzo. Propiedad de Asociación Instituto Humanista de La Santísima Trinidad.

Fecha y Hora de la Audiencia: Jueves 19 de marzo de 2020, a las 09:00 horas.

Lugar de Realización: Salón Municipal sito en Av. San Martín N° 1.850. Localidad: San Lorenzo.

Lugar donde obtener vista del Expte. y del Estudio de Impacto Ambiental y Social: Secretaría de Obras y Servicios Públicos de San Lorenzo, hasta el día miércoles 18 de marzo de 2020, desde 08:00 a 13:00 horas.

Dr. José Manuel Saravia, INTENDENTE

Factura de contado: 0011 – 00002223
Fechas de publicación: 10/03/2020, 11/03/2020
Importe: \$ 300.00
OP N°: 100078711

**PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS
IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL – PLAN DE MANEJO SILVOPASTORIL
EXpte. N° 0090227-188825/2015-0**

El Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, convoca a una Audiencia Pública, para que quienes tengan interés o derecho, puedan expresarse sobre el impacto ambiental y social de una solicitud de autorización de Plan de Manejo Silvopastoril en una superficie de 2.142 ha netas de desbajado a habilitar, y 1448 ha de protección y reserva, en finca La Aguada, inmueble matrícula N° 2.100 del Dpto. Orán, expediente N° 0090227-188825/2015-0, realizada por el Sr. Juan Abel Cornejo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la Ley N° 7070/00.

Fecha y Hora de la Audiencia: Viernes 20 de marzo de 2020, a las 11:00 horas.

Lugar de Realización: Salón Multiuso "Torres", sito en en intersección de Ruta Provincial N° 5 y Ruta Provincial N° 13.

Localidad: La Estrella, Dpto Orán.

Lugar donde obtener vista del Expte. y del Estudio de Impacto Ambiental y Social: En la ciudad de Salta, en calle Santiago de Estero N° 2.245, 1.º piso, Dpto. N° 12 (Programa de Audiencias Públicas), de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

En la localidad de Pichanal, Dpto. Orán, en su Municipalidad, sita en calle Salta N° 357, de lunes a viernes, de 07:00 a 13:00 horas.

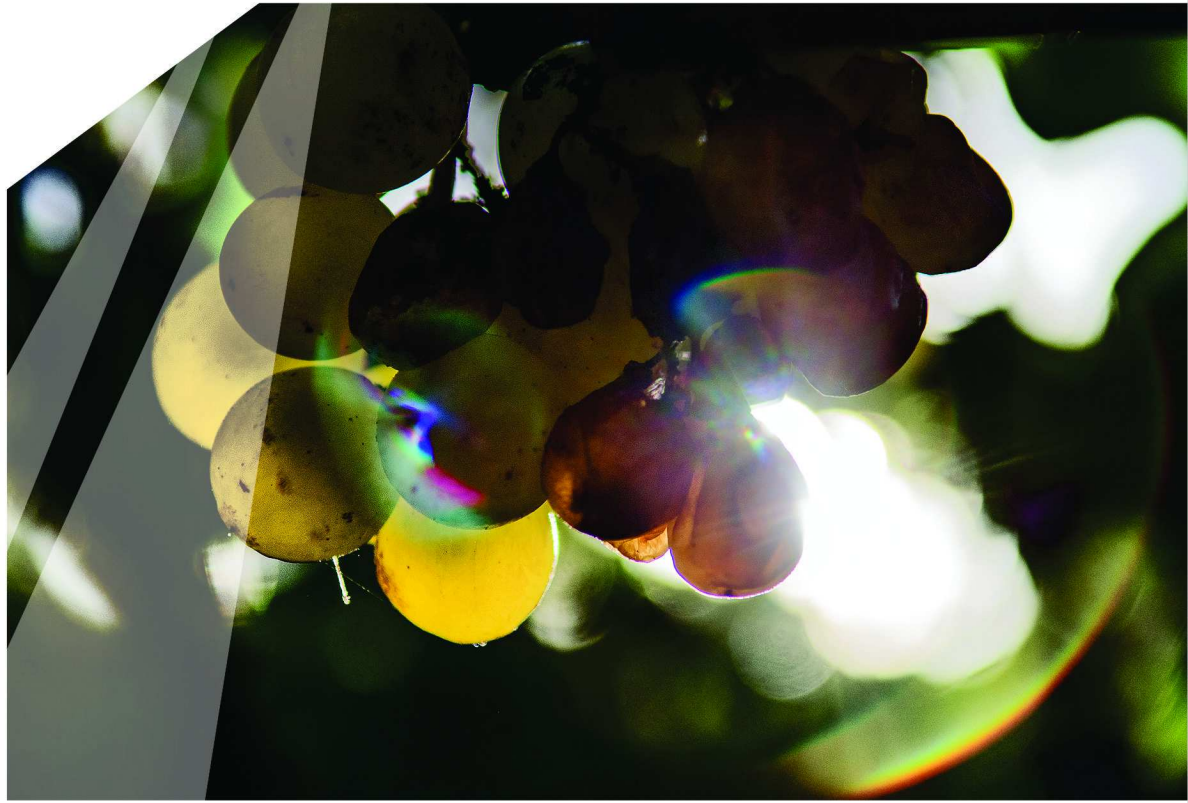
Lugar y plazo para presentarse como parte y acompañar prueba: Ante el Programa de Audiencias Públicas del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, sito en calle Santiago de Estero N° 2.245, 1.º piso, Dpto. N° 12, de la ciudad de Salta, de 09:00 a 14:00 horas. (de lunes a viernes) y hasta el 18 de marzo de 2020.

Instructor de la Etapa Preparatoria: Dra. María Antonella Pereyra.

Presidenta de la Audiencia: Dra. Gloria Liliana Manresa y/o quien corresponda.

Dra. Gloria Liliana Manresa, JEFA PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Factura de contado: 0011 – 00002214
Fechas de publicación: 10/03/2020, 11/03/2020
Importe: \$ 300.00
OP N°: 100078693



Cafayate - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección Judicial

SENTENCIAS**TRIBUNAL DE JUICIO – SALA I – TARTAGAL**

Cardozo Jorge Franco Leonel – Causa J01-82134/19

... FALLA: I.- **CONDENANDO a CARDOZO** Jorge Franco Leonel, argentino, casado, nacido el 31/8/1937, en Tartagal, Salta, hijo de Jorge y de Alicia Salcedo, profesión docente, D.N.I. N° 40.516.086, domiciliado en B° 350 Viviendas, manzana N° 15, casa N° 08 de la ciudad de Tartagal, a la pena de **TRES MESES DE PRISIÓN EFECTIVA**, por resultar autor material y penalmente responsable del delito de **ROBO EN GRADO DE TENTATIVA**, en los términos de los arts. 164, 42, 45, 40 y 41 del Código Penal. **ORDENANDO** que el mismo sea alojado en la Alcaidia N° 2, hasta tanto se otorgado el cupo correspondiente en U.C. N° 5.- II.- **REVOCAR** y dejar sin efecto la condicionalidad de la pena impuesta de **DOS AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL** en el Expte. JUI N° 81594/19, por la Sra. Vocal N° 2 de la Sala de Juicio N° 2 de este Distrito, la cual debe ser unificada con la dispuesta en este incidente, debiendo en consecuencia cumplir **CARDOZO** Jorge Franco Leonel, una **ÚNICA PENA DE DOS AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN EFECTIVA**, de conformidad a lo previsto por los art. 27 y 58 del C.P.- III.- **ORDENANDO** IV.- **EXIMIR** V.- **CÓPIESE** Fdo.: Dra. Sandra Mabel Sánchez-Vocal 1 (i) del Tribunal de Juicio-Sala I- Ante Mí: Dr. Cesar Augusto Rodríguez – Secretario.

Tartagal, 03 de febrero de 2020.

Dra. Asusena Margarita Vasquez, JUEZA INTERINA – Dr. Cesar Augusto Rodriguez,
SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100009367
Fechas de publicación: 11/03/2020
Sin cargo
OP N°: 100078745

SUCESORIOS

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 1.ª Nominación, Distrito Judicial Sur – Metán, Secretaría de la Dra. Maria Eugenia Poma, en los autos caratulados: **ZONI, JUAN ERNESTO y CEBALLOS DE ZONI, BLANCA AZUCENA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 22305/19**, cita por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de (30) treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, conforme lo establecido en el art. 2340, segundo párrafo. Fdo.: Dr. Humberto Raúl Álvarez – Juez – Dra. Maria Eugenia Poma – Secretaria.

San José de Metán, 04 de marzo de 2020.

Dra. Maria Eugenia Poma, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002238

La Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Juez del Juzgado de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial 7.^a Nominación, Secretaría de la Dra. Sofía I. Escudero, en los autos caratulados: **APAZA, JUAN CARLOS S/SUCESORIO – EXPTE. N° 660.653/19**, cita por edictos que se publicarán durante un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.). A todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley.

Salta, 12 de febrero de 2020.

Dra. Sofía I. Escudero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002231

Fechas de publicación: 11/03/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100078737

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza cargo del Juzgado de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial 11.^a Nominación, Secretaría de la Dra. María Pía Molina, en los autos caratulados: **MORENO EDUARDO RAUL S/SUCESORIO – EXPTE. N° 679.687/19**, ha dispuesto declarar abierto el sucesorio de Eduardo Raul Moreno, D.N.I. N° 13.296.622 y citar por edictos, que se publicarán durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (conforme art. 2340 del C.C. y C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los 30 (treinta) días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Salta, 04 de marzo de 2020.

Dra. María Pía Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002227

Fechas de publicación: 11/03/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100078731

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Daniela Ines Quiroga, en los autos caratulados: **NASER, MIGUEL S/SUCESORIO – EXPEDIENTE N° 608.757/17**, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación

comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Salta, 04 de marzo de 2020.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00002215

Fechas de publicación: 10/03/2020, 11/03/2020, 12/03/2020

Importe: \$ 450.00

OP N°: 100078694

La Doctora Griselda Beatriz Nieto, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, del Distrito Judicial del Norte – Circunscripción Tartagal, Secretaría del actuario, en los autos caratulados: **SUCESORIO DE: ACEVEDO SIMEON – INF. SUM. – EXPTE. N° 25512/16**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como heredero o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un (3) días.

Tartagal, 19 de febrero de 2020.

Dr. Marcelo Amado Alvarado, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100009359

Fechas de publicación: 09/03/2020, 10/03/2020, 11/03/2020

Sin cargo

OP N°: 100078666

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez del Juzgado de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial 3.^a Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela Ines Quiroga, en los autos caratulados: **GONZA, NIEVES EMYDIO; LOPEZ, GUALBERTA POR SUCESIÓN AB INTESSTATO – EXPTE. N° 678.461/19**, cita por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez – Dra. Daniela Ines Quiroga, Secretaria.

Salta, 19 de febrero de 2020.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00002198

Fechas de publicación: 09/03/2020, 10/03/2020, 11/03/2020

Importe: \$ 450.00

La Dra. Maria Guadalupe Villagran Jueza (I) en lo Civil y Comercial de 1.^a Instancia de 9.^a Nominación, Secretaría de la Dra. Ana Cristina Vicente (I), en los autos caratulados: **LOPEZ, FELIX CRISTOBAL – S/SUCESORIO – EXPTE. N° 678510/19**, cita mediante edicto que se publicará durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C. y C.N.), a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días (30) de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
Salta, 05 de marzo de 2020.

Dra. Ana Cristina Vicente, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000594
Fechas de publicación: 11/03/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 400014718

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial 5.^a Nominación, Secretaría de la Dra. María Magdalena Ovejero Paz, en los autos caratulados: **HARO, HILDA ESTER – MOLNAR, JULIO JOSE – S/SUCESORIO – EXPTE. N° 688631/19**, declara abierto el juicio sucesorio de la Sra. Hilda Ester Haro, D.N.I. N° 4.956.084 y del Sr. Julio Jose Molnar, D.N.I. N° 7.263.834, y ordena la publicación de edicto por el término de un (1) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
Salta, 06 de marzo 2020.

Dra. María Magdalena Ovejero Paz, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000593
Fechas de publicación: 11/03/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 400014717

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sur – Metán, en los autos caratulados: **COSTILLA, CRISTOFORO – S/SUCESORIO – EXPTE. N° 22038/2018**, ordena citar por edictos que se publicará por 1 un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno de la provincia de Salta y diario de mayor circulación de la provincia de San Miguel de Tucumán, a todos lo que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos, o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Dra. Marcela Moroni – Secretaria.
San José de Metán, 04 de noviembre de 2019.

Dra. Marcela Moroni, SECRETARIA

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Onceava Nominación, Secretaría a cargo la Dra. María Pía Molina, en los autos caratulados: **PORTAL IRMA ANTONIA – POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 690387/19**, que se tramita por ante este Juzgado, ordena la publicación de edicto durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.N.) citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras de la Sra. Irma Antonia Portal D.N.I. N° 11.080.305, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley, (art. 2340 del Cod. Civil y Comercial Ley N° 26.994).

Salta, 03 de marzo de 2020.

Dra. María Pía Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000591

Fechas de publicación: 11/03/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 400014715

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 8.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: **MAMANI MARIA ANTONIA – SUCESORIO – EXPTE. N° 2-650707/18**, ordena la publicación de edicto durante 1 (un) día en el Boletín Oficial, por aplicación del art. 12340 del C.C.C., citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de la que hubiere lugar por ley. II.– Firmado: Dra. Jacqueline San Miguel de Murga – Jueza; Dra. Milagro Lee Arias – Secretaria.

Salta, 17 de febrero de 2020.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA (I)

Recibo sin cargo: 400001961

Fechas de publicación: 11/03/2020

Sin cargo

OP N°: 400014714

El Dr. Tomás L. Mendez Curutchet, Juez a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Virginia Cornejo (I), en los autos caratulados: **AYBAR MIRTA – SUCESORIO – EXPTE. N° 2-675358/19**, citar por edicto que se publicará durante 1 (un) día en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo

apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Firmado: Dr. Tomás L. Mendez Curutchet – Juez; Dra. María Virginia Cornejo – Secretaria.
Salta, 10 de febrero de 2020.

Dra. María Virginia Cornejo, SECRETARIA (I)

Recibo sin cargo: 400001960
Fechas de publicación: 11/03/2020
Sin cargo
OP N°: 400014713

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial de 3.^a Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: **MOLINA FELIPE ALBERTO – S/SUCESORIO – EXPTE. N° 680.789/19**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicar edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.).
Salta, 11 de febrero de 2019.

Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 – 00000581
Fechas de publicación: 10/03/2020, 11/03/2020, 12/03/2020
Importe: \$ 450.00
OP N°: 400014702

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez Interino de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial de 2.^a Nominación, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: **MAMANI, PETRONA – S/SUCESORIO – EXPTE. N° 683854/19**: Cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores de la Sra. Mamani Petrona D.N.I. N° 1.630.649 para que dentro de los treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera por ley. Publíquese por tres días (3) en el Boletín Oficial.
Salta, 12 de febrero de 2020.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 – 00000578
Fechas de publicación: 09/03/2020, 10/03/2020, 11/03/2020
Importe: \$ 450.00
OP N°: 400014697

REMATES JUDICIALES

POR MIGUEL ANGEL CHOQUI – JUICIO EXPTE. N° 593.641/17

Remate Judicial con Base de \$ 709,58 – 50 % de un inmueble con construcción precaria (esquina) en (Valle Hermoso) San Luis de esta ciudad de Salta.

El día miércoles 11 de marzo de 2020, a horas 17:30 en calle España N° 955, (Sede del Colegio de Martilleros de Salta). Remataré con base de \$ 709,58 (pesos setecientos nueve con 58/100).– equivalente al 50 % del Valor Fiscal (art. 578 C.Pr.) El Inmueble identificado con matrícula N° 53.757.– manzana N° 297 – sección S – parcela 10 – del Dpto. Capital (01) ubicado entre las calles Nevado de Cachi N° 301 y Cerro de Azufre N° 2.986.– (Valle Hermoso San Luis), medidor de gas N° 2.986.– de esta ciudad. Son sus medidas Fte. N: 13,00 m.– Fdo.: 40,00 m con una superficie total de 513,75 m2. c/c. – s/cédula parcelaria.– Descripción: El frente del inmueble presenta un alambrado tipo cercado en su lateral derecho, y en el izquierdo posee una hilera de árboles a modo de cercado, consta de dos dormitorios, una galería y un baño sin sus instalaciones sanitarias, el techo es de chapas, paredes de bloques de hormigón y ladrillones, con piso de cemento alisado. Servicios: Posee instalaciones de gas, sin comprobar su funcionamiento, agua corriente y luz eléctrica sin conexión. Estado de Ocupación: Se encuentra totalmente desocupada, según averiguaciones practicadas a los vecinos (Sres. Tapia y Mejias), el inmueble se encuentra desocupado hace aproximadamente 2 años y medios.– s/ Acta de Constatación realizada por la Sra. Oficial de Justicia. Forma de Pago: Señala del 30 % del precio adquirido en el acto del remate el saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta.– El impuesto a la Vta. del bien (inmueble) S/ el art. 7 de la Ley N° 23.905.– No se encuentra incluido en el precio y se abonará al inscribir la transferencia. Honorarios de Ley 10 % con más el 1,25 % sellado D.G.R.– Ordena Sra. Jueza 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 7.ª Nominación – Dra. Claudia Ibáñez de Alemán – Secretaría de la Dra. Liliana Elisa Ferreira, en juicio GARECA, JULIO S. C/LIENDRO, JULIA – POR EJECUCIÓN DE SENTENCIA – EXPTE. N° 593.641/17.– Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario de circulación comercial – El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Informe en Expte. o al martillero M.A.CH. (I.V.A. Monot.) Cel. 154033142.

Miguel Angel Choqui, MARTILLERO PÚBLICO – MAT. 128

Factura de contado: 0011 – 00002205

Fechas de publicación: 09/03/2020, 10/03/2020, 11/03/2020

Importe: \$ 990.00

OP N°: 100078675

POR MIGUEL ANGEL CHOQUI – JUICIO EXPTE. N° 608.770/17

Judicial con Base de \$ 2.200,000 – Importante inmueble en esta ciudad.

El día miércoles 11 de marzo de 2020, a horas 17:00, en calle España N° 955 – (Sede del Colegio de Martilleros de Salta). Remataré: Con la base de \$ 2.200,000 – (pesos dos millones doscientos mil). El inmueble matrícula N° 73.683 – sección N – manzana N° 031 – parcela N° 7 del Dpto. Capital, son sus medidas según cédula parcelaria; Fte.: 37,50 m.– Cfte.: 51,40 m.– L.S.O: 31,75 m.– L.N. línea quebrada con 6,10 m.– y 25,80 m.– con una superficie total de 1.360,33.– sito en calle Valparaíso N° 85, del barrio San Bernardo de esta ciudad de Salta. Descripción: El inmueble se encuentra en mal estado de conservación, consta de un garaje sin portón con piso de cemento, 2 (dos) puerta rejas, con una escalera de hormigón armado,

un descanso con piso de lajas, un porche, consta de 9 (nueve) habitaciones sin ningún tipo de cerramiento, un balcón sin barandas, un baño amplio con artefactos sanitarios con antebañó, todo sin cerramiento.- Toda la construcción está construida en desnivel con escalera de lajas, todos los techos son de loza de una y dos aguas en diferentes sectores, del inmueble tiene piso de tierra y en desnivel, posee un sector para la cocina y una galería como especie de hostería (Six).- Servicios: Cuenta con los servicios de agua corriente, luz eléctrica, el gas natural y las cloacas no están conectadas. Estado de Ocupación: Se encuentra habitada por el Sr. José Luis Filippia, D.N.I. N° 23.207.113, junto a su esposa Luisa Raquel Rodríguez, y su hija menor de edad en calidad de cuidadores del Sr. Vázquez, Oscar Ricardo. (Dejo constancia que pude apreciar aproximadamente 14 personas de diferentes nacionalidades, que algunos se encontraban durmiendo y otros no se quisieron identificar).- Según Acta de Constatación realizada por el Sr. Oficial de Justicia a fs. 169.- Forma de Pago: 30 % del precio, adquirido. Saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta con más el 1,25 % sellado de Acta (D.G.R.), y el 5 % en concepto de honorarios de ley, todo a cargo del comprador.- El Imp. a la Vta. del bien (inmueble) s/ el art. 7 de la Ley N° 23.905 - No se encuentra incluido en el precio y se abonará al inscribir la transferencia.- (Se autoriza las visitas al inmueble los días lunes 09/3.- martes 10/3.- y miércoles 11/03, de 11:00 a 13:00 horas con presencia policial - Ordena: Sr. Juez de 1.ª Inst. en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 2.ª Nominación Dr. Ricardo Jacobo Carlos Issa.- Secretaría de la Dra. Maria Lorena Quinteros.- en juicio seguido C/VÁZQUEZ, OSCAR RICARDO - POR EJECUTIVO - EXPTE. N° 608.770/17- Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario de circulación comercial.- El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Informe en Expte. o al Mart. M.A.CH. (Resp. Monot.) España N° 955, Cel. 154033142.

Miguel Angel Choqui, MARTILLERO PÚBLICO - MAT. N° 128

Factura de contado: 0011 - 00002204

Fechas de publicación: 09/03/2020, 10/03/2020, 11/03/2020

Importe: \$ 1,290.00

OP N°: 100078674

POSESIONES VEINTEAÑALES

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, a cargo de la Dra. Eugenia Fernández de Ullivarri, Jueza (i); Secretaría N° 1, del Dr. Federico García, sito en calle Egües esquina Lamadrid de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, cita a los Sres.: 1) Juan Cantero Ortiz y/o sus herederos; 2) José Cantero Ortiz y/o sus herederos; 3) Jesuardo Humberto Cantero y/o sus herederos, a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y cualquier otro diario de circulación masiva en la provincia de Salta, en relación al inmueble matrícula N° 9617, fracción A, de la finca Palmar, Palmarcito y Rosario, de la localidad de Colonia Santa Rosa, Dpto. Orán, provincia de Salta, en autos caratulados: **JARA MAÑAS, MARIA ISABEL C/CANTERO SEVERO; CANTERO ORTIZ, JUAN; CANTERO ORTIZ, JOSÉ; CANTERO JESUARDO HUMBERTO S/USUCAPIÓN - EXPTE. N° 2570/13**, para que en el término de diez días que se computarán a partir de la última publicación comparezcan por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, con apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente.

San Ramón de la Nueva Orán, 03 de febrero de 2020.

Dr. Federico García, SECRETARIO**Factura de contado:** 0011 – 00002224**Fechas de publicación:** 11/03/2020, 12/03/2020, 13/03/2020**Importe:** \$ 735.00**OP N°:** 100078713

EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.^a Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.^a Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **SOLDINI, MARIO LAZARO POR PEDIDO QUIEBRA POR ACREEDOR – EXPTE. N° EXP – 646654/18**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) DECLARAR** el estado de quiebra del Sr. **Mario Lazaro Soldini, D.N.I. N° 13.346.326**, con domicilio real en calle Los Abetos N° 565, B° Tres Cerritos, de esta ciudad de Salta. **2)** Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. **3)** Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. **4)** Fijar el día **04 de mayo de 2020** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado para que los acreedores se presenten a verificar sus créditos por ante el Síndico designado en autos. **5)** Fijar el día **17 de junio de 2020**, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. L.C.Q.). **6)** Dejar establecido que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día **13 de agosto de 2020** (art. 39 y concs. L.C.Q.). **7)** Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de **\$ 1.690**.
Salta, 04 de marzo de 2020.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Cluadina Xamena, SECRETARIA**Valor al cobro:** 0012 – 00001250**Fechas de publicación:** 10/03/2020, 11/03/2020, 12/03/2020, 13/03/2020, 16/03/2020**Importe:** \$ 1,100.00**OP N°:** 100078707

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.^a Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.^a Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martinez Sosa, en autos caratulados: **MENNITTE, DIEGO FRANCISCO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP. – 689444/19**, ordena la publicación del presente edicto complementario, en el que se hace saber que en fecha 09 de enero de 2020 se decretó la Quiebra de **Menitte, Diego Francisco, D.N.I. N° 23.183.359**, con domicilio real en Mza. V, casa N° 10, B° Los Robles de la localidad de Rosario de Lerma, y procesal constituido en calle Santiago del Estero N° 174, planta baja de la ciudad de Salta. En el presente se hace saber que a los veintiocho del mes de febrero del año dos mil veinte, siendo horas 11:45, tomó posesión de cargo como **SÍNDICO**

TITULAR, de conformidad a lo ordenado a fs. 34, la Sra. María Alejandra Gargiulo de Jure, argentina, D.N.I. N° 18.562.707, contadora pública nacional, domiciliada en Bolívar N° 275, 2.º piso A de esta ciudad de Salta Capital, abierto el acto por la Sra. Secretaria y previo juramento el compareciente, que fija como día y horario de atención el día lunes de 08:00 a 14:00 horas en su domicilio, para recibir los pedidos de verificación de los acreedores. El arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la L.C.Q.), se establece el monto de arancel de verificación de la suma de pesos mil seiscientos noventa (\$ 1.690,00).
Salta, 02 de marzo de 2020.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Constanza Martinez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001248

Fechas de publicación: 10/03/2020, 11/03/2020, 12/03/2020, 13/03/2020, 16/03/2020

Importe: \$ 995.00

OP N°: 100078691

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **SANDOVAL, JOSÉ GUILLERMO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 697762/20**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) Hacer conocer** el estado de quiebra del **Sr. José Guillermo Sandoval, D.N.I. N° 28.248.100**, con domicilio real en etapa 4, mza. 2, casa 3, B° Limache y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de la ciudad de Salta. **2) Ordenar** al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. **3) Hacer conocer** la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. **4) Hacer saber** que se ha fijado el **día 04 de mayo de 2020** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado para que los acreedores se presenten a verificar sus créditos por ante el Síndico designado en autos. **5) FIJAR** el **día 17 de junio de 2020**, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (art. 14 inc. 9.º, 35 y concs. L.C.Q.). **6) DEJAR ESTABLECIDO** que Sindicatura deberá presentar el Informe General de Créditos hasta el **día 13 de agosto de 2020** (art. 39 y concs. L.C.Q.). **7) Asimismo** se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de **\$ 1.690,00**.
Salta, 03 de marzo de 2020.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001246

Fechas de publicación: 09/03/2020, 10/03/2020, 11/03/2020, 12/03/2020, 13/03/2020

Importe: \$ 1,185.00

OP N°: 100078681

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.^a Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.^a Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **MAMANÍ, EDUARDO ELIAS POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 691537/19**, ordena la publicación de edictos complementarios, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) DECLARAR en estado de quiebra al Sr. Eduardo Elías Mamaní, D.N.I. N° 30.186.918, con domicilio real en manzana J, lote 5, B° San Fernando, localidad de Cerrillos y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 26 de marzo de 2020 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado para que los acreedores se presenten a verificar sus créditos por ante el Síndico designado en autos. 5) FIJAR el día 13 de mayo de 2020, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. L.C.Q.). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de Créditos hasta el día 26 de junio de 2020 (art. 39 y concs. L.C.Q.). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.690. 8) Que ha sido designado Síndico la C.P.N. Mónica del Carmen Girón de Barrios, con domicilio en calle Vicario Toscano N° 104 esq. Manuela G. de Todd, Villa Soledad, de esta ciudad y con días y horario de atención el de lunes y miércoles de 18:00 a 20:00 horas.**
Salta, 02 de marzo de 2020.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001245

Fechas de publicación: 09/03/2020, 10/03/2020, 11/03/2020, 12/03/2020, 13/03/2020

Importe: \$ 1,405.00

OP N°: 100078680

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 27 a cargo de la Dra. María Virginia Villarroel, Secretaría N° 54 a cargo del suscripto, sito en Montevideo N° 546, 2.º piso, C.A.B.A., comunica por cinco días que con FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2019 se decretó la quiebra de WICAP S.A., C.U.I.T. N° 30-70885891-5, en el cual ha sido designado síndico a LORENA GISELA LOBATO con domicilio constituido en 25 DE MAYO N° 577, PISO 8.º, DTO. C, TEL. 01143116407, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes justificativos de sus créditos hasta el 27/04/2020 (Ley N° 24.522:32). El informe individual del síndico deberá presentarse el día 10/06/2020 y el general el día 10/08/2020 (art. 35 y 39 de la citada ley). Intímase al fallido y a terceros que para que pongan a disposición del síndico la totalidad de los bienes del deudor en la forma que sea más apta para que dicho funcionario tome inmediata y segura posesión de los mismos. Prohíbese a los terceros hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímase al fallido para que en el plazo de 48 horas constituya domicilio en esta jurisdicción bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal. Se libra el presente sin previo pago de arancel (art. 273, inc. 8.º L.C.) en los autos: **WICAP S.A. S/QUIEBRA – EXPTE. COM 18840/2019**. Diego Ricardo Ruiz, Secretario. María Virginia Villarroel, Jueza.
Buenos Aires, 13 de febrero de 2020.

Dr. Diego Ricardo Ruiz, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00001242
Fechas de publicación: 09/03/2020, 10/03/2020, 11/03/2020, 12/03/2020, 13/03/2020
Importe: \$ 1,050.00
OP N°: 100078668

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **CARRIZO, JUAN EDUARDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – Expte. N° EXP – 695893/20**, ordena la publicación de edictos complementarios, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del **Sr. Juan Eduardo CARRIZO, D.N.I. N° 29.738.827** con domicilio real en Mza. 253 A, casa 7, B° San Francisco Solano, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día **4 de mayo de 2020** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día **18 de junio de 2020** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc. 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q). 6) El día **18 de agosto de 2020** o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de **\$ 1.690,00**. 8) Que ha sido designado Síndico C.P.N. María Nela Magna Noman, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 B° Tres Cerritos, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves de 18:30 a 20:30 horas.
Salta, 28 de febrero de 2020.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001239
Fechas de publicación: 05/03/2020, 06/03/2020, 09/03/2020, 10/03/2020, 11/03/2020
Importe: \$ 1,325.00
OP N°: 100078631

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **MERCADO, LUIS CESAR POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 695891/20**, ordena la publicación de edictos complementarios, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de

quiebra del **Sr. Luis Cesar Mercado, D.N.I. N° 30.545.659** con domicilio real en calle Coronel Moldes N° 250 B° San Martín, de la localidad de Rosario de Lerma, y procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el **día 4 de mayo de 2020** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El **día 18 de junio de 2020** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc. 9.º, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El **día 18 de agosto de 2020** o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de **\$ 1.690,00**. 8) Que ha sido designado Síndico C.P.N. Emilio Antonio Solivellas, con domicilio en calle San Luis N° 575 oficina B, de esta ciudad y con días y horario de atención el de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas. Salta, 28 de febrero de 2020.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001238

Fechas de publicación: 05/03/2020, 06/03/2020, 09/03/2020, 10/03/2020, 11/03/2020

Importe: \$ 1,500.00

OP N°: 100078630

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **MENDOZA, VICTOR ALFREDO POR QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP – 692481/19**, ordena la publicación de edictos complementarios, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos. 1) **DECLARAR** en estado de quiebra al **Sr. Víctor Alfredo Mendoza, D.N.I. N° 33.581.636**, con domicilio real en calle Coronel Vidt N° 2.990 Villa Los Sauces y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Mitre N° 55, primer piso, oficina 2, ambos de la ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) **FIJAR** el **día 3 de abril de 2020** o el siguiente día hábil si este fuere feriado para que los acreedores se presenten a verificar sus créditos por ante el Síndico designado en autos. 5) **FIJAR** el **día 20 de mayo de 2020**, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. L.C.Q.). 6) **DEJAR ESTABLECIDO** que Sindicatura deberá presentar el Informe General de Créditos hasta el **día 20 de junio de 2020** (art. 39 y concs. L.C.Q.). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.690,00. 8) Que ha sido designado Síndico C.P.N. Guillermo Sebastián Levin, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384, B° Tres Cerritos, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves de 18:30 a 20:30 horas. Salta, 28 de febrero de 2020.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA**Valor al cobro:** 0012 – 00001236**Fechas de publicación:** 05/03/2020, 06/03/2020, 09/03/2020, 10/03/2020, 11/03/2020**Importe:** \$ 1,310.00**OP N°:** 100078624

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martinez Sosa, en autos caratulados: **MADRID, JUAN JESÚS POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 695897/20**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. **Juan Jesús Madrid, D.N.I. N° 34.880.356**, con domicilio real en Anzoátegui N° 597, B° el Pilar, y procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día **4 de mayo de 2020** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día **17 de junio de 2020** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc. 9.º, 35 y ctes. de la L.C.Q.). 6) El día **13 de agosto de 2020** o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.690,00 (10 % SMVM).
Salta, 2 de marzo de 2020.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Constanza Martinez Sosa, SECRETARIA**Valor al cobro:** 0012 – 00001235**Fechas de publicación:** 05/03/2020, 06/03/2020, 09/03/2020, 10/03/2020, 11/03/2020**Importe:** \$ 1,130.00**OP N°:** 100078623

La Dra. Eugenia F. de Ullivarri, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1.ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Claudia G. Nallar, en los autos caratulados: **ARGIBAY, JUAN MANUEL PEDIDO DE QUIEBRA DIRECTA DE JOVANOVIC, FACUNDO – EXPTE. N° EXP-7212/19**, ordena la publicación de edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer que en fecha 03/02/20, se dispuso la Declaración de Quiebra de Juan Manuel Argibay D.N.I. N° 28.050.262, con domicilio real en calle General Güemes N° 1.301 y procesal en calle Lamadrid N° 583, ambos de la ciudad de Orán. 2) Ordenar el desapoderamiento de pleno derecho de los bienes de la fallida existentes a la fecha de la declaración de quiebra y los que adquiera hasta su rehabilitación.

3) Intimar a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella (art. 89 inc. 3 de la L.C.Q.). 4) Prohibición de hacer pagos a la fallida los que serán ineficaces (art. 89 inc. 3 L.C.Q.). 5) Hacer saber que se ha fijado el día 07 de abril de 2020 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten ante la sindicatura sus pedidos de verificación. 6) Hacer saber que se ha fijado el día 05 de mayo de 2020 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente su informe individual con los recaudos y copias exigidas por la L.C.Q. (art. 200 y 35). 7) Hacer saber que se ha fijado el día 09 de junio de 2020 o el siguiente hábil, para que la sindicatura haga lo propio respecto del Informe General (art. 200 y 39 L.C.Q.). 8) Hacer saber que el síndico designado es el contador público nacional José Amado Musaimé, D.N.I. N° 8.170.048, quién constituyo domicilio procesal en calle López y Planes N° 1.220 de la ciudad de Orán, para la recepción de los pedidos de verificación. Quedando establecido el monto del arancel de verificación (art. 200 L.C.Q.) en el 10 % del S.M.V.M.
S.R.N. ORÁN, 13 de febrero de 2020.

Dra. Eugenia F. de Ullivarri, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00001232

Fechas de publicación: 05/03/2020, 06/03/2020, 09/03/2020, 10/03/2020, 11/03/2020

Importe: \$ 1,900.00

OP N°: 100078613

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza del Juzgado de 1.^a Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2.^a Nominación, del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, – Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **MIKSA S.R.L. S/CONCURSO PREVENTIVO PEQUEÑO – EXPTE. N° 693.464/19**; hace saber que: **1)** El día 07 de febrero de 2020 se declaró abierto el Concurso Preventivo de MIKSA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71375250-5, con sede social en calle Alsina N° 1.134 – Dpto. N° 1 y domicilio procesal en calle Deán Funes N° 810, ambos de la ciudad de Salta. **2)** Ha sido designada síndico titular la C.P.N. Carballo, Mariela Martha, D.N.I. N° 26.755.404, quien ha fijado los horarios de atención, los días martes, miércoles y jueves de 18:30 a 20:30 horas, en el domicilio sito en calle Los Mandarinos N° 384 – B° Tres Cerritos de esta ciudad, con teléfono N° 387-4392148. **3)** Se ha establecido como fecha tope el día 17 de abril de 2020 para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación por ante la Sindicatura acompañando los títulos justificativos de sus créditos. El importe previsto como arancel de ley es por la suma de \$ 1.690 (10 % SMVM). **4.** Se ha señalado el día 04 de junio de 2020 para la presentación del Informe Individual de los créditos, y el día 07 de agosto de 2020 como fecha tope para la presentación del Informe General (arts. 14 inc. 9 L.C.Q.). Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de Salta y diario El Tribuno.
Salta, 02 de marzo de 2020.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA; Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez,
SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000565
Fechas de publicación: 05/03/2020, 06/03/2020, 09/03/2020, 10/03/2020, 11/03/2020
Importe: \$ 1,050.00
OP N°: 400014678

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Tomás L. Mendez Curatchet – Juez Interino a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 9.^a Nominación, Secretaría (I) de la Dra. María José Araujo, en los autos caratulados: **ALMIRÓN, JUANA ROSA C/BARRIOS, MARIO ALBERTO; BARRIOS, LILIANA CAROLINA; LIDERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. S/SUMARIO DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO – EXPEDIENTE N° 539.532/15**, cita mediante edictos que serán publicados por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad a los sucesores del codemandado en autos señor Mario Alberto Barrios, D.N.I. N° 8.612.775, para que dentro de los cinco (5) días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer derechos en los presentes autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil, para que los represente en el juicio (artículo 343 – 2.^a parte del Código Procesal Civil y Comercial). Fdo.: Dr. Tomás L. Mendez Curatchet, Juez Interino – Dra. María José Araujo, Secretaria (I).
Salta, 24 de octubre de 2019.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA (I)

Factura de contado: 0013 – 00000585
Fechas de publicación: 10/03/2020, 11/03/2020, 12/03/2020
Importe: \$ 450.00
OP N°: 400014706



Cachi - PH. Rocio Urzagasti Wilde

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**INMSU S.A.S.U.**

Por instrumento privado, de fecha 21 de febrero de 2020, se constituyó sociedad por acciones simplificada denominada INMSU S.A.S.U., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en Juramento N° 72 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, ciudad de Salta.

Socio: Javier Francisco Sulca Sanchez, D.N.I. N° 30.222.907, C.U.I.L. N° 20-30222907-5, de nacionalidad argentina, nacido el día siete de noviembre de 1983, de profesión empresario, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Ibazeta N° 37, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: A) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, intermediación, consignaciones, arrendamiento, loteo, administración y/o explotación de inmuebles urbanos y/o rurales propios o de terceros, administración y/o explotación de servicios de locación sobre inmuebles propios o de terceros, por alquileres temporarios o permanentes; actuar como empresa originante en operatorias de créditos hipotecarios otorgados por entidades autorizadas; gestionar y/o promover la creación de consorcios de edificios y en general, toda operación comprendida en la Ley de propiedad horizontal. B) Comerciales: Compra, venta, permuta, importación, exportación, comercio mayorista y/o minorista, representaciones, consignaciones de servicios y/o productos, materiales, insumos, accesorios, revestimientos, carpintería metálica o de madera, cerramientos de aluminio, madera o vidrio, pinturería, esmaltes y barnices, muebles de cocina, sanitarios, herramientas y maquinarias que tengan relación directa o indirecta con la actividad de decoración, construcción. Para el cumplimiento de su objeto social en general, la sociedad podrá participar en fideicomisos, dar y/o recibir bienes o derechos transmitidos en fideicomisos, asumir la obligación de ejecutar fideicomisos, cumpliendo el encargo que constituye su finalidad y ejercer todas las acciones que correspondan en defensa de los bienes fideicomitados. Actuar como fiduciante, fiduciario, fideicomisario y/o ser beneficiarios de los mismos. Realizar inversiones, invertir libremente en fideicomisos ordinarios o financieros, fondos comunes de inversión, sociedades, sociedades de garantía recíproca, plazos fijos, letras, factoring, bonos nacionales o extranjeros, acciones con o sin cotización, cauciones bursátiles, moneda extranjera o cualquier título o instrumento financiero o derivados. Celebrar toda clase de contratos, por cuenta propia o de terceros, celebrar contratos de representación, distribución, franquicia, contratos de corresponsalía y contratos de administración de acciones, créditos, obligaciones, valores, certificados de asociaciones y cualquier otro título o documento de cualquier sociedad o persona física o jurídica. Dar o recibir préstamos con garantías o sin ellas, tales como hipotecas, prendas y finanzas. Comprar o vender propiedades personales bienes inmuebles o bienes muebles, como cualquier clase de mercancía en su propia cuenta o de terceras personas. Abrir y operar en cuentas bancarias. Realizar y llevar a cabo todo lo necesario para lograr cualquiera de los objetos señalados en este Estatuto Social para proteger y beneficiar a la sociedad. Efectuar cualquier negocio lícito, aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el estatuto social o en sus reformas. A tales fines, podrá contratar y/o

asociarse con personas físicas y/o jurídicas, organizaciones, asociaciones, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y las establecidas en el art. 299 de la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias como así también toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital: El capital social es de 300.000 (pesos tres cientos mil), dividido por 300 (trescientas) acciones ordinarias escriturales de \$ 1.000 (pesos mil) y un voto cada una, suscriptas por: Javier Francisco Sulca Sanchez quien suscribe la cantidad de 300 (trescientas) acciones ordinarias escriturales, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **Integración:** El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** Designar como Administrador Titular a: Javier Francisco Sulca Sanchez, D.N.I. N° 30.222.907, C.U.I.T. N° 20-30222907-5, constituyendo domicilio especial en Juramento N° 72 de la ciudad de Salta, provincia de Salta. Designar como Administrador Suplente a: Mónica Catalina Rojas, D.N.I. N° 26.055.291, C.U.I.T. N° 27-26055291-6, constituyendo domicilio especial en Juramento N° 72 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

En fecha 06/03/2020 AUTORIZO publicación.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002239

Fechas de publicación: 11/03/2020

Importe: \$ 1,487.50

OP N°: 100078746

CRU S.R.L.

Integrantes: 1) El señor Ramiro Ricardo Pérez Zapiola, D.N.I. N° 31.095.478, C.U.I.T. N° 20-31095478-1, argentino, nacido el 28 de octubre de 1984, de 35 años de edad, de profesión administrador de empresas, soltero, sin unión convivencial, con domicilio en calle Los Abetos N° 565, barrio Tres Cerritos, de esta ciudad; y 2) Benjamín José Viramonte Ferrer, D.N.I. N° 38.645.236, C.U.I.T. N° 23-38645236-9, argentino, nacido el 06 de enero de 1995, de 24 años de edad, de profesión empresario, soltero, sin unión convivencial, con domicilio en calle Los Arces N° 295, barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta;

Fecha del Instrumento: 31 de octubre de 2019.

Denominación y Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de CRU S.R.L. tendrá domicilio legal en la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina, pudiendo sus socios por unanimidad, cambiar el mismo. Asimismo, podrán establecer sucursales, agencias, depósitos y/o representaciones en cualquier punto del país y/o del extranjero.

Plazo: La sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años (99) años, contados desde la fecha de inscripción en la Inspección Gral. de Personas Jurídicas. Este plazo podrá ser renovado por unanimidad de socios.

Capital Social: El capital social, se fija en pesos un millón cuatrocientos mil (\$ 1.400.000.), dividido en mil cuatrocientas (1.400) cuotas de un mil pesos (\$ 1.000) valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: 1) Ramiro Ricardo Pérez Zapiola, suscribe setecientas (700) cuotas, de un mil pesos cada una, es decir la suma de pesos setecientos mil (\$ 700.000); y 2) Benjamín José Viramonte Ferrer, suscribe setecientas (700) cuotas, de un mil pesos cada una, es decir la suma de pesos setecientos mil (\$ 700.000). Se integra en este acto, en dinero efectivo, en iguales proporciones, el veinticinco por ciento (25 %) de las cuotas suscriptas, obligándose los socios, a completar la integración del capital suscripto, en un plazo de dos años contados desde la fecha de este contrato.

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto el expendio o comercialización por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros, o en ejercicio de franquicias otorgadas por terceros, en cualquier punto de la República Argentina o del exterior, de todo tipo de bebidas del rubro vinería, alcohólicas o no, y productos en general de dragstore, kiosco, snack, o de supermercados, autoservicios y almacenes, alimenticios, o cualquier otra bebida.

Administración y Representación: La administración de la sociedad, su representación y el uso de la firma social estará a cargo de un gerente que podrá ser socio o no, nombrado por los socios. La sociedad resultará representada por la firma del gerente, y obligará a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, teniendo todas las facultades para administrar y para disponer de los bienes sociales, inclusive de los que requieren poderes especiales. No podrá constituir a la sociedad en fiadora, o donar sus bienes sin la conformidad expresa de todos sus socios. Se establece como garantía del gerente, la suma de diez mil pesos (\$ 10.000), los que deberán ser depositados en efectivo en la sociedad. Se designó único gerente al socio Ramiro Ricardo Pérez Zapiola, D.N.I. N° 31.095.478, quien aceptó dicho cargo, y depositó en la caja de la sociedad, la suma de \$ 10.000 en concepto de garantía con domicilio, en calle Los Abetos N° 565, barrio Tres Cerritos, de esta ciudad de Salta.

Cierre de Ejercicio: El 31 del mes de octubre de cada año.

Sede Social: Calle Gral. Arenales N° 2.950 esquina calle Don Segundo Sombra, ciudad de Salta.

En fecha 03/03/2020 AUTORIZO publicación.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002236
Fechas de publicación: 11/03/2020
Importe: \$ 1,277.50
OP N°: 100078741

EPC Argentina S.A.S.

Por instrumento privado de fecha once de febrero de dos mil veinte y adenda de fecha cinco de marzo de dos mil veinte se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada EPC Argentina S.A.S., con domicilio en la Jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en Balcarce N° 376, primer piso, oficina EPC en la ciudad de Salta.

Socios: Máximo Cornejo Cabanillas, D.N.I. N° 25.801.940, C.U.I.L. N° 20-25801940-8, de nacionalidad argentino, nacido el quince de abril de mil novecientos setenta y siete, profesión ingeniero industrial, estado civil casado en primeras nupcias con Inés Martínez Luque, con domicilio en la calle Mariano Moreno N° 1.755, Villa San Lorenzo, provincia de Salta y Andrés Cecilio Adamo, D.N.I. N° 27.074.190, C.U.I.T. N° 20-27074190-9, de nacionalidad argentino, nacido el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, profesión ingeniero electricista, electrónico, estado civil soltero, con domicilio en Ruta 9 km 1.613, Vaqueros, provincia de Salta.

Plazo de Duración: Noventa y nueve años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: 1) Prestación de Servicios a Establecimientos Mineros e Industriales: Servicios de ingeniería y consultoría realizado por profesionales con título habilitante y con sujeción a las leyes vigentes que regulen el ejercicio profesional. Auditoria de procesos. Asesoramiento particular y general en el análisis de oportunidades de negocio, evaluación preliminar, administración y dirección de proyectos de inversión, propuestas y análisis de alternativas, compras y contrataciones. Soluciones integradas para el diseño, construcción, provisión de materiales, equipos y operación de piletas de evaporación. Servicios logísticos, transportes de sustancias minerales e industriales, transporte de materias primas, transporte de materiales para obras. Desarrollo, ejecución y construcción de proyectos de gas natural y combustibles líquidos. Desarrollo, ejecución y construcción de proyectos de usinas eléctricas, obras de líneas de distribución eléctrica, construcción de tableros eléctricos y mantenimiento. Desarrollo, ejecución y construcción de proyectos de sistemas de control, instrumentación, informática y automatismos. Desarrollo, ejecución y construcción de proyectos de generación, distribución y mantenimiento en sistemas de vapor (calderas, cañerías, aislaciones, etc.). Montaje y mantenimiento electromecánico, servicios generales de mantenimiento de plantas industriales. Obras civiles, viales, hidráulicas, sistemas de telecomunicación, instalaciones eléctricas, instalaciones industriales, sistemas de cañería. Construcciones metalmecánicas, skids para proyectos modulares, naves industriales, construcción con perfiles normalizados, construcción con perfiles H de alma llena, esquemas anticorrosivos, tuberías de acero al carbono, acero inoxidable, polietileno alta densidad, polietileno reticulado, CPVC, PVC, sistemas revestidos, sistemas de aislación térmica y mecanizados. 2) Representación y Comercialización: Representaciones comerciales, importación, exportación y comercialización en el mercado interno de todo tipo de automotores, equipos, maquinarias o sus accesorios, productos, repuestos e insumos que resulten necesarios para la actividad minera e industrial.

Capital: \$ 2.000.000, dividido por 100 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 20.000 y un voto cada una, suscriptas por Máximo Cornejo Cabanillas en la cantidad de 50 acciones y Andrés Cecilio Adamo en la cantidad de 50 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 % y el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el

cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Como administradores titulares se designan a Máximo Cornejo Cabanillas, D.N.I. N° 25.801.940 con domicilio especial en Balcarce N° 376 primer piso oficina EPC en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta y a Andrés Cecilio Adamo, D.N.I. N° 27.074.190 con domicilio especial en Balcarce N° 376 primer piso oficina EPC en la ciudad de Salta, provincia de Salta. Como administrador suplente a Diego Antonio Dávalos, D.N.I. N° 25.662.240 con domicilio especial en Santa Fe N° 424, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Se prescinde del órgano de fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: Treinta y uno de diciembre.

En fecha 06/03/2020 AUTORIZO Edicto.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002229

Fechas de publicación: 11/03/2020

Importe: \$ 1,120.00

OP N°: 100078735

INGENIERIA EN SERVICIOS S.A.S.

Por instrumento privado, de fecha 16 de octubre del 2019 y adenda de fecha 19/11/19, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada INGENIERIA EN SERVICIOS S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la Av. Reyes Católicos N° 1.330, Of. N° 1, ciudad de Salta.

Socios: Gabriel Gustavo Luna, D.N.I. N° 26.899.229, C.U.I.T. N° 20-26899229-5, de nacionalidad argentina, nacido el 04/03/1979, profesión ingeniero, estado civil casado en primeras nupcias con Andrea Accinelli, con domicilio en la calle España N° 2.269 Villa San Lorenzo Salta y Stanley Hamilton Strachan, D.N.I. N° 31.733.946, C.U.I.T. N° 20-31733946-2, argentino, nacido el 17 de octubre de 1980, de profesión ingeniero, soltero, con domicilio en pasaje Talapampa N° 761, barrio San Cayetano de la ciudad de Salta.

Plazo de Duración: 30 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Inmobiliaria: Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados asimismo corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios y de terceros y de mandatos. b) La construcción de edificaciones en terrenos propios y/o ajenos, el diseño, la dirección, ejecución y administración de obras de ingeniería y/o arquitectura, sean civiles, metalúrgicas, viales, hidráulicas, eléctricas, urbanizaciones, loteos, plantas industriales y toda clase de inmuebles, obras y/o edificios, sea o no bajo el régimen de la Ley N° 13.512 de Propiedad Horizontal o de cualquier otra ley especial o que en el futuro se dicte, sea por contratación directa y/o por licitaciones públicas o privadas incluyendo la construcción y/ refacción total y/o parcial y/o demolición de inmuebles o edificios, quedando comprendidas todas las

tareas complementarias como instalaciones sanitarias, de gas, eléctricas, cerramientos y pinturas. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá celebrar contratos de colaboración empresaria, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa. c) La compraventa, el alquiler, instalación, mantenimiento, reparación, transporte y explotación, esto último, ya sea por arrendamiento o por canon, de toda clase de maquinaria, construcción, agrícola e industrial (quedando comprendidas expresamente todo tipo de furgonetas, carretillas, grúas y afines, y en general toda clase de vehículos, tanto de tracción mecánica como de remolque y de elevación), así como de piezas de recambio y accesorios, así como la realización de todos los demás actos que respecto a los expresados, tengan el carácter de accesorios, complementarios o preparatorios. Asimismo y para el cumplimiento de su fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todas las operaciones, actos y actividades jurídicas que no se encuentren expresamente prohibidas por las leyes o por este estatuto y que estén relacionadas con su objeto social.

Capital: El capital social es de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos) representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Gabriel Gustavo Luna 25.000 acciones y Stanley Hamilton Strachan 25.000 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo un 25 % y el saldo se integrará en un plazo de 2 años.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Administrador titular: Stanley Hamilton Strachan, D.N.I. N° 31.733.946, con domicilio especial en Av. Reyes Católicos N° 1.330 Of. N° 1 ciudad de Salta; administrador suplente: Gabriel Gustavo Luna, D.N.I. N° 26.899.229, con domicilio especial en Av. Reyes Católicos N° 1.330 Of. N° 1 ciudad de Salta.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

En fecha 27/02/2020, AUTORIZO Edicto.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES.

Factura de contado: 0011 - 00002225
Fechas de publicación: 11/03/2020
Importe: \$ 1,347.50
OP N°: 100078714



San Antonio de los Cobres - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección General

ASAMBLEAS CIVILES**BIBLIOTECA POPULAR ROBERTO ROMERO – VAQUEROS**

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Roberto Romero, convoca a sus socios a la **Asamblea General Ordinaria**, que se llevará a cabo el día 04 de abril de 2020 a horas 20.00, en su sede, ubicada en calle Los Sauces N° 25 de esta localidad.

Orden del Día:

1. Designación de dos socios para refrendar el Acta.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura y consideración de la Memoria, Balance 2019, Inventario e Informe del Órgano de Fiscalización.
4. Renovación total de la Comisión Directiva.

Nota: Pasada una hora de la fijada se dará comienzo con los socios presentes, tomándose como válidas las decisiones que se adopten.

Sra. María Elena Cruz Villagrán, PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 – 00002237
Fechas de publicación: 11/03/2020
Importe: \$ 210.00
OP N°: 100078743

CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CAMPO CASEROS

El Consorcio de Propietarios del edificio Campo Caseros, convoca a la **Asamblea General Ordinaria** N° 7. La misma se llevará a cabo en el salón ubicado en Av. Belgrano N° 2.036 (Baritú) de la ciudad de Salta, el día martes 07 de abril de 2020, a las 19:30 horas en primera convocatoria. Durante dicha Asamblea se tratarán los siguientes temas,

Orden del Día:

1. Palabras introductorias, y designación de dos copropietarios para la rúbrica del Acta.
2. Informe de gestión y estado del Edificio.
3. Rendición de Cuentas 2019.
4. Renovación del Consejo de Administración.
5. Designación de administrador.
6. Plan de Obras 2020.
7. Expensas comunes extraordinarias 2020.

Nota: Se solicita a los copropietarios que no puedan concurrir, designar un representante. El representante deberá demostrar su identidad mediante la presentación de D.N.I. (o equivalente), y su carácter mediante carta-poder con firma certificada.

Arq. Ricardo Gramajo, ADMINISTRADOR

Factura de contado: 0011 – 00002226
Fechas de publicación: 11/03/2020
Importe: \$ 210.00

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.699 DE FECHA 09/03/2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – N° 18

Pág. N°s 20 y 21

O.P. N° 100035055

Donde Dice:

(FECHA) SALTA, 10 de Febrero de 2020

Debe Decir:

(FECHA) SALTA, 11 de Febrero de 2020

ORDENANZAS

CONCEJO DELIBERANTE – MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO – N° 2005/2020

Pág. N°s 23 y 24

O.P. N° 100078706

Donde Dice:

Ejecutivo Municipal,... Regístrese bajo el N° 2005/2020, publíquese,
Publíquese al Boletín Municipal y archívese.

Debe Decir:

Ejecutivo Municipal,... Regístrese bajo el N° 2005/2020, Publíquese, dese al Boletín Municipal
y archívese.

La Dirección

Recibo sin cargo: 100009368
Fechas de publicación: 11/03/2020
Sin cargo
OP N°: 100078752

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 285.281,00
Recaudación del día: 10/03/2020	\$ 7.462,00
Total recaudado a la fecha	\$ 292.743,00

Fechas de publicación: 11/03/2020
Sin cargo
OP N°: 100078766

CIUDAD JUDICIAL	
Saldo anual acumulado	\$ 42.855,00
Recaudación del día: 10/03/2020	\$ 3.430,00
Total recaudado a la fecha	\$ 46.285,00

Fechas de publicación: 11/03/2020
Sin cargo
OP N°: 400014734

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**CAPÍTULO I****Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

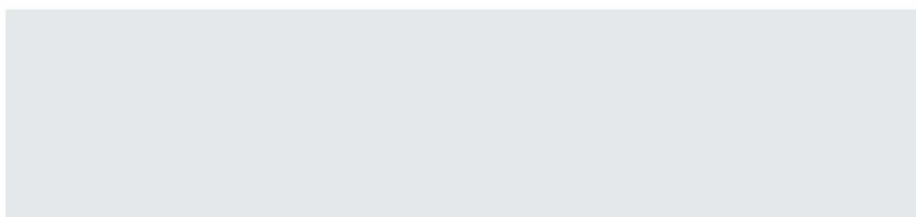
Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar